

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
23 de Junio de 2022
Alcance Dos
Núm. 25



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



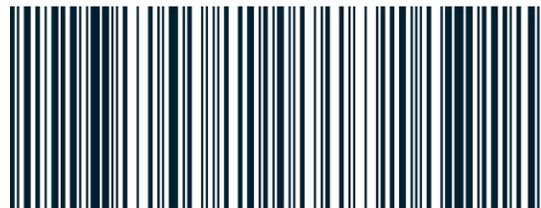
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_jun_23_alc2_25

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Acuerdo por el que se da a conocer el Monto de los Ajustes a las Participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo.	42
Secretaría de Gobierno.- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Operación de las Mesas de Judicialización para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en Hidalgo.	50
Fe de Erratas con relación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre "El Estado", y el Municipio de Zimapán, Hidalgo.	55



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2 Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; 51, 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI, 82, 106, 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5, 7 Y 25 FRACCIONES V, XLVI, LXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 9 SEXIES, 10 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 11, 12, 28 Y 29 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2021, Y

CONSIDERANDO

- I. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y el **"ACUERDO 02/2014 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo antes mencionado, es obligación de los gobiernos de los estados, publicar el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LOS AJUSTES A LAS PARTICIPACIONES QUE SE DISTRIBUYERON ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

PRIMERO. Se dan a conocer los ajustes a las participaciones que se distribuyeron entre los municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al ejercicio fiscal para el año 2021, conforme al formato establecido en los lineamientos del acuerdo 02/2014.

Se incluyen los montos expedidos en pesos de cada uno de los conceptos de participaciones federales que se entregaron a cada municipio.

SEGUNDO. El total de recursos entregados de participaciones federales provisionales ministradas a los municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$4,033,075,769.00 (cuatro mil treinta y tres millones, setenta y cinco mil, setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. El total de recursos entregados de participaciones federales definitivas ministradas a los municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$4,183,377,189.00 (cuatro mil ciento ochenta y tres millones, trescientos setenta y siete mil, ciento ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Fórmulas y variables utilizadas en el ajuste realizado al término del ejercicio fiscal 2021:

FÓRMULAS:

- Fondo General de Participaciones:

$$FGPi,2021 = FGP i,2007 + \Delta FGP 2021 (Z i,2021)$$

- Fondo de Fomento Municipal:

$$FFM i,2021 = FFM i,2013 + \Delta FFM 2021 (Z i-2021)$$



- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

$$IEPS\ i,2021 = IEPS\ i,2007 + \Delta IEPS\ 2021\ (Z\ i,2021)$$

- Fondo de Fiscalización y Recaudación:

$$FOFIR\ i,2021 = FOFIS\ i,2013 + \Delta\ FOFIR2021\ (0.5\ CP\ i,t + 0.5CA\ i,t)$$

$$CP_{i,t} = \frac{\frac{P_{i,t-1}}{P_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{P_{i,t-1}}{P_{i,t-2}}}$$

$$CA_{i,t} = \frac{\frac{A_{i,t-1}}{A_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{A_{i,t-1}}{A_{i,t-2}}}$$

VARIABLES

Información correspondiente a la población que conforman los 84 municipios del Estado de Hidalgo, recopilación de la encuesta Intercensal del INEGI 2015.

Estimadores de la población total y su distribución porcentual según condición de registro de nacimiento

Municipio	Población total
Total	2,858,359
Acatlán	21,044
Acaxochitlán	43,774
Actopan	56,429
Agua Blanca de Iturbide	9,116
Ajacuba	18,320
Alfajayucan	20,332
Almoloya	12,410
Apan	44,576
El Arenal	18,807
Atitalaquia	29,683
Atlapexco	19,902
Atotonilco el Grande	27,433
Atotonilco de Tula	38,564

Calnali	17,163
Cardonal	18,347
Cuautepec de Hinojosa	58,301
Chapantongo	13,789
Chapulhuacán	23,961
Chilcuautla	18,169
Eloxochitlán	2,667
Emiliano Zapata	14,825
Epazoyucan	14,693
Francisco I. Madero	35,872
Huasca de Ocampo	17,728
Huautla	21,244
Huazalingo	13,986
Huehuetla	25,989
Huejutla de Reyes	129,919
Huichapan	45,959
Ixmiquilpan	93,502
Jacala de Ledezma	13,399
Jaltocán	11,818
Juárez Hidalgo	3,108
Lolotla	9,461
Metepec	11,801
San Agustín Metzquitlán	9,437
Metztitlán	20,111
Mineral del Chico	9,028
Mineral del Monte	14,640
La Misión	10,139
Mixquiahuala de Juárez	46,224
Molango de Escamilla	11,587



Nicolás Flores	7,031
Nopala de Villagrán	16,896
Omitlán de Juárez	9,636
San Felipe Orizatlán	38,952
Pacula	5,139
Pachuca de Soto	277,375
Pisaflores	17,379
Progreso de Obregón	23,451
Mineral de la Reforma	150,176
San Agustín Tlaxiaca	36,079
San Bartolo Tutotepec	18,986
San Salvador	35,547
Santiago de Anaya	17,032
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	37,292
Singuilucan	16,235
Tasquillo	16,403
Tecozautla	37,674
Tenango de Doria	18,766
Tepeapulco	54,373
Tepehuacán de Guerrero	30,750
Tepeji del Río de Ocampo	87,442
Tepetitlán	10,932
Tetepango	11,624
Villa de Tezontepec	12,413
Tezontepec de Aldama	53,009
Tianguistengo	15,122
Tizayuca	119,442
Tlahuelilpan	19,389
Tlahuiltepa	10,376



Tlanalapa	10,342
Tlanchinol	39,772
Tlaxcoapan	28,490
Tolcayuca	16,733
Tula de Allende	109,093
Tulancingo de Bravo	161,069
Xochiatipan	19,752
Xochicoatlán	7,706
Yahualica	24,173
Zacualtipán de Ángeles	34,720
Zapotlán de Juárez	18,748
Zempoala	45,382
Zimapan	40,201

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Información oficial correspondiente al Índice de Marginación de los 84 municipios del Estado de Hidalgo.

Población total, Indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación, lugar que ocupa en el contexto Estatal por municipio, 2015

Municipio	Población Total	Porcentaje de 15 años o más analfabeta	Porcentaje de 15 años o más sin primaria completa	Porcentaje de ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	Porcentaje de ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	Porcentaje de ocupantes en viviendas sin agua entubada
Acatlán	21,044	13.06	31.63	11.5	3.23	5.54
Acaxochitlán	43,774	18.45	33.82	2.25	0.87	15.07
Actopan	56,429	4.61	13.28	2.25	0.9	2.14
Agua Blanca de Iturbide	9,116	16.05	30.67	3.06	4.76	3.68
Ajacuba	18,320	7.26	21.56	3.24	0.43	1.67
Alfajayucan	20,332	10.63	26.94	14.71	1.96	3.85

Almoloya	12,410	7.83	19.24	4.84	1.84	2.06
Apan	44,576	5.58	15.57	0.66	1.02	0.86
El Arenal	18,807	4.47	13.56	5.3	1.16	5.83
Atitalaquia	29,683	3.44	12.46	1.29	0.37	0.41
Atlapexco	19,902	22.36	32.46	3.65	1.2	11.9
Atotonilco el Grande	27,433	8.86	24.45	9.42	2.29	6.83
Atotonilco de Tula	38,564	3.42	12.12	1.87	0.45	2.02
Calnali	17,163	19.18	38.86	1.14	2.24	1.88
Cardonal	18,347	13.39	24.47	5.13	1.52	2.53
Cuautepec de Hinojosa	58,301	9.80	24.23	8.53	1.03	3.87
Chapantongo	13,789	10.83	29.06	20.33	3.74	3.72
Chapulhuacán	23,961	15.75	35.2	1.25	1.92	7.12
Chilcuautla	18,169	8.07	19.29	7.96	1.82	3.81
Eloxochitlán	2,667	12.26	30.95	1.8	2.17	4.87
Emiliano Zapata	14,825	4.17	12.01	0.57	0.2	0.22
Epazoyucan	14,693	4.45	15.45	1.94	0.41	1.9
Francisco I. Madero	35,872	5.34	14.99	1.48	0.82	1.25
Huasca de Ocampo	17,728	8.62	26.94	13.46	2.5	2.98
Huautla	21,244	18.85	34.67	0.91	0.84	29.93
Huazalingo	13,986	22.91	25.8	1.96	1.78	6.05
Huehuetla	25,989	29.33	47.5	5.05	3.5	41.3
Huejutla de Reyes	129,919	19.26	17.55	3.53	0.93	8.89
Huichapan	45,959	6.39	20.05	7.41	1.2	2.43
Ixmiquilpan	93,502	7.62	17.22	3.48	0.6	2.71
Jacala de Ledezma	13,399	15.68	34.99	4.79	1.61	13.68
Jaltocán	11,818	26.04	17.65	2.21	1.58	6.42
Juárez Hidalgo	3,108	15.65	34.88	2.2	1.65	3.84
Lolotla	9,461	17.10	31.2	0.82	2.4	20.18



Metepec	11,801	9.37	23.86	4.21	1.14	1.55
San Agustín Metzquitlán	9,437	7.71	24.37	2.95	4.11	3.16
Metztitlán	20,111	13.40	30.74	8.2	2.76	10.61
Mineral del Chico	9,028	11.39	25.24	13.79	4.02	8.57
Mineral del Monte	14,640	3.37	11.21	2.6	0.1	7.88
La Misión	10,139	22.52	42.63	4.57	2.13	49.92
Mixquiahuala de Juárez	46,224	4.41	15.16	1.61	0.59	1.66
Molango de Escamilla	11,587	10.54	26.72	0.78	3.77	7.42
Nicolás Flores	7,031	13.17	29.33	8.04	3.27	22.49
Nopala de Villagrán	16,896	9.09	27.84	14.82	2.24	3.17
Omitlán de Juárez	9,636	8.65	21.04	15.19	1.12	4.18
San Felipe Orizatlán	38,952	24.46	23.57	2.34	0.78	2.43
Pacula	5,139	16.25	38.82	11.07	1.21	20.41
Pachuca de Soto	277,375	2.06	7.43	0.22	0.31	3.43
Pisaflores	17,379	17.72	35.21	3.63	3.28	22.31
Progreso de Obregón	23,451	3.89	13.27	0.99	1.37	0.86
Mineral de la Reforma	150,176	1.89	6.17	0.39	0.2	1.8
San Agustín Tlaxiaca	36,079	4.97	16.16	5.79	1.29	6.65
San Bartolo Tutotepec	18,986	30.46	45.83	3.26	5.53	8.49
San Salvador	35,547	5.44	13.68	4.12	0.7	2.19
Santiago de Anaya	17,032	6.90	16.25	6.5	1.86	1.59
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	37,292	4.43	14.93	0.72	0.49	3.75
Singuilucan	16,235	11.00	25.86	6.7	2.6	5.74
Tasquillo	16,403	9.35	23.96	11.12	1.07	1.42
Tecozautla	37,674	11.30	24.42	12.43	1.55	3.15
Tenango de Doria	18,766	18.96	36.73	2.7	2.05	3.76
Tepeapulco	54,373	3.18	11.09	1.18	0.23	1.4
Tepehuacán de Guerrero	30,750	24.38	41.37	2.97	3.55	32.55

Tepeji del Río de Ocampo	87,442	3.94	14.16	3.99	0.48	5.53
Tepetitlán	10,932	4.33	18.3	6.39	1.84	2.32
Tetepango	11,624	6.10	17.6	3.2	0.42	0.91
Villa de Tezontepec	12,413	4.33	14	1.19	0.35	1.78
Tezontepec de Aldama	53,009	5.51	16.92	4.27	1.6	1.5
Tianguistengo	15,122	25.70	43.12	0.89	1.79	12.09
Tizayuca	119,442	2.10	8.26	0.07	0.78	0.88
Tlahuelilpan	19,389	4.36	15.74	1.33	1.44	2.25
Tlahuiltepa	10,376	17.04	41.51	2.03	1.85	23.66
Tlanalapa	10,342	3.25	10.56	1.12	0.44	1.33
Tlanchinol	39,772	19.34	32.78	1.11	1.42	11.19
Tlaxcoapan	28,490	4.08	15.98	0.59	0.63	0.64
Tolcayuca	16,733	3.21	11.72	0.23	0.2	0.25
Tula de Allende	109,093	2.85	11.79	2.06	0.61	3.93
Tulancingo de Bravo	161,069	5.51	15.45	0.58	0.68	2.99
Xochiatipan	19,752	26.78	43.53	4.38	4.64	31.81
Xochicoatlán	7,706	13.96	28.29	1.19	1.23	7.16
Yahualica	24,173	31.08	43.92	2.8	2.25	41.13
Zacualtipán de Ángeles	34,720	7.26	19.22	1.08	1.1	3.73
Zapotlán de Juárez	18,748	3.78	14.99	1.03	0.25	3.11
Zempoala	45,382	4.12	13.09	1.32	0.91	3.03
Zimapán	40,201	7.10	21.61	5.8	1.91	14.68
TOTAL	2,858,359	932.70	1,986.15	359.53	135.08	649.88

Fuente: Consejo Nacional de Población.



Municipio	Porcentaje de viviendas con algún nivel de hacinamiento	Porcentaje de ocupantes en viviendas con piso de tierra	Porcentaje de población en localidades con menos de 5000 habitantes	Porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos	Índice de Marginación	Grado de marginación	Lugar que ocupa en el contexto estatal
Acatlán	34.93	1.78	100	49.54	0.0798	Medio	28
Acaxochitlán	48.7	9.74	100	68.21	0.6683	Alto	9
Actopan	26.63	2.49	46.18	49.46	-0.994	Bajo	63
Agua Blanca de Iturbide	34.19	3.35	100	57.12	0.1436	Alto	24
Ajacuba	24.08	1.63	57.52	42.81	-0.88	Bajo	58
Alfajayucan	28.44	2.71	100	70.36	0.0467	Medio	30
Almoloya	38.94	2.54	100	52.23	-0.325	Medio	47
Apan	26.41	0.81	37.41	49.61	-1.035	Bajo	65
El Arenal	30.73	2.23	100	47.59	-0.65	Bajo	52
Atitalaquia	19.82	1.5	42.71	25.76	-1.451	Muy bajo	80
Atlapexco	37.09	4.28	100	71.15	0.4819	Alto	12
Atotonilco el Grande	31.81	2.33	73.05	60.65	-0.222	Medio	42
Atotonilco de Tula	23.59	0.32	73.76	27.88	-1.251	Muy bajo	75
Calnali	35.93	7.05	100	65.25	0.389	Alto	15
Cardonal	26.31	5.02	100	54.6	-0.233	Medio	43
Cuautepec de Hinojosa	36.05	2.25	65.44	56.76	-0.299	Medio	46
Chapantongo	29.47	1.96	100	74.72	0.2718	Alto	22
Chapulhuacán	37.89	5.64	100	63.98	0.2851	Alto	21
Chilcuautla	28.72	5.36	100	58.59	-0.296	Medio	45
Eloxochitlán	30.46	4.8	100	70.5	0.0616	Medio	29
Emiliano Zapata	26.21	1.28	34.7	38.15	-1.279	Muy bajo	76
Epazoyucan	25.8	1.26	100	41.89	-0.883	Bajo	59
Francisco I. Madero	22.28	1.66	49.81	46.57	-1.068	Bajo	67
Huasca de Ocampo	28.64	1.3	100	52.02	-0.207	Medio	40



Huautla	25.56	8.72	100	60.88	0.3892	Alto	14
Huazalingo	37.92	12.24	100	67.12	0.4469	Alto	13
Huehuetla	44.48	11.22	100	64.2	1.4863	Muy alto	1
Huejutla de Reyes	35.29	6.99	67.44	62.14	-0.07	Medio	36
Huichapan	26.04	1.74	79.55	48.13	-0.66	Bajo	54
Ixmiquilpan	25.76	3.76	59.69	58.22	-0.699	Bajo	55
Jacala de Ledezma	26.33	2.83	100	59.19	0.1126	Alto	25
Jaltocán	36.94	4.2	43.28	72.55	0.0438	Medio	31
Juárez Hidalgo	27.58	2.07	100	59.17	-0.025	Medio	32
Lolotla	38.68	15.41	100	60.22	0.5645	Alto	11
Metepec	35.75	1.4	100	57.05	-0.277	Medio	44
San Agustín Metzquitlán	30.21	5.2	100	73.23	-0.053	Medio	35
Metztitlán	30.68	5.77	100	74.12	0.3131	Alto	20
Mineral del Chico	32.84	4.31	100	53.86	0.0872	Alto	26
Mineral del Monte	27.51	0.65	20.55	43.28	-1.204	Muy bajo	74
La Misión	35.16	7.18	100	61.13	1.0347	Alto	6
Mixquiahuala de Juárez	22.68	2.55	40.44	48.32	-1.086	Muy bajo	69
Molango de Escamilla	33.58	4.51	100	59.48	-0.041	Medio	34
Nicolás Flores	27.4	5.1	100	69.57	0.3211	Alto	19
Nopala de Villagrán	25.89	1.32	100	59.57	-0.139	Medio	38
Omitlán de Juárez	36.93	2.1	100	55.13	-0.147	Medio	39
San Felipe Orizatlán	34.05	7.11	82.94	68.22	0.1621	Alto	23
Pacula	32.12	3	100	54.66	0.3806	Alto	16
Pachuca de Soto	17.53	0.96	4.21	33.38	-1.675	Muy bajo	84
Pisaflores	40.39	8.74	100	66.72	0.6995	Alto	8
Progreso de Obregón	21.3	1.88	21.3	42.51	-1.284	Muy bajo	77
Mineral de la Reforma	17.16	0.49	68.72	28.55	-1.524	Muy bajo	83
San Agustín Tlaxiaca	27.84	1.83	67.26	36.84	-0.86	Bajo	57
San Bartolo Tutotepec	46.31	12.47	100	60.54	1.2012	Alto	5



San Salvador	28.08	2.6	100	56.91	-0.641	Bajo	51
Santiago de Anaya	27.93	3.46	100	61.56	-0.436	Medio	48
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	27.45	0.99	52	41.96	-1.056	Bajo	66
Singuilucan	35.83	2.17	100	51.49	-0.111	Medio	37
Tasquillo	25.89	4.49	100	63.14	-0.215	Medio	41
Tecozautla	34.36	3.34	83.34	66.7	-0.033	Medio	33
Tenango de Doria	38.26	6.25	100	59.71	0.3501	Alto	17
Tepeapulco	20.26	0.82	15.22	36.57	-1.487	Muy bajo	82
Tepehuacán de Guerrero	48.27	13.19	100	62.49	1.2297	Alto	4
Tepeji del Río de Ocampo	27.61	1.71	57.63	30.79	-1.086	Muy bajo	68
Tepetitlán	25.46	2.12	100	37.92	-0.747	Bajo	56
Tetepango	22.51	1.24	21.66	40.5	-1.176	Muy bajo	73
Villa de Tezontepec	34.06	1.27	55.26	41.95	-0.975	Bajo	62
Tezontepec de Aldama	33.46	3.28	74.32	53.79	-0.595	Bajo	50
Tiangustengo	45.85	10.65	100	68.59	0.9505	Alto	7
Tizayuca	27.78	1.07	16.97	32.48	-1.473	Muy bajo	81
Tlahuelilpan	27.9	2.55	50.46	50.25	-0.907	Bajo	60
Tlahuiltepa	27.89	5.82	100	51.94	0.3393	Alto	18
Tlanalapa	20.55	0.08	26.64	37.63	-1.442	Muy bajo	79
Tlanchinol	46.41	13.27	85.71	66.03	0.59	Alto	10
Tlaxcoapan	29.17	2.49	20.37	39.86	-1.168	Muy bajo	72
Tolcayuca	30.9	1.34	48.32	47.55	-1.094	Muy bajo	70
Tula de Allende	20.56	0.89	38.51	31.53	-1.38	Muy bajo	78
Tulancingo de Bravo	27.83	1.63	16.28	45.36	-1.117	Muy bajo	71
Xochiatipan	48.95	10.3	100	59.35	1.2961	Muy alto	3
Xochicoatlán	35.54	3.59	100	69.2	0.08	Medio	27
Yahualica	46.39	5.69	100	69.97	1.3671	Muy alto	2
Zacualtipán de Ángeles	36.02	3.45	28.71	57.61	-0.658	Bajo	53



Zapotlán de Juárez	28.61	1.92	53.04	51.68	-0.949	Bajo	61
Zempoala	26.71	1.44	69.33	41.19	-1.019	Bajo	64
Zimapán	28.28	2.77	65.62	52.19	-0.446	Medio	49
TOTAL	2,617.80	334.20	6,415.35	4,531.27	-25.15		

Fuente: Consejo Nacional de Población.

Información referente a la recaudación efectiva de cada uno de los 84 municipios del Estado de Hidalgo, en materia del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, información oficial reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Recaudación de Agua y Predial 2018, municipios del Estado de Hidalgo

MUNICIPIO	PREDIAL IMPORTE	AGUA IMPORTE	TOTAL
Acatlán	1,500,366	-	1,500,366
Acaxochitlán	2,516,130	530,141	3,046,271
Actopan	13,153,709	21,949,518	35,103,227
Agua Blanca de Iturbide	536,801	83,700	620,501
Ajacuba	2,413,478	5,577,555	7,991,033
Alfajayucan	924,561	3,258,857	4,183,418
Almoloya	784,696	2,207,347	2,992,043
Apan	3,088,122	6,319,521	9,407,643
El Arenal	1,734,096	1,351,335	3,085,430
Atitalaquia	24,867,714	10,282,156	35,149,870
Atlapexco	426,272	393,987	820,260
Atotonilco el Grande	2,400,385	1,179,160	3,579,545
Atotonilco de Tula	54,132,555	13,593,662	67,726,216
Calnali	1,015,593	131,203	1,146,796
Cardonal	815,796	1,899,674	2,715,469
Cuautepec de Hinojosa	5,295,863	7,108,257	12,404,119
Chapantongo	1,044,650	2,599,918	3,644,568
Chapulhuacán	656,229	710,035	1,366,264



Chilcuautla	1,852,151	456,044	2,308,196
Eloxochitlán	266,456	153,606	420,062
Emiliano Zapata	4,386,312	1,197,796	5,584,108
Epazoyucan	3,398,198	5,403,974	8,802,172
Francisco I. Madero	3,825,856	7,499,337	11,325,193
Huasca de Ocampo	2,641,049	1,755,934	4,396,983
Huautla	1,043,306	649,613	1,692,919
Huazalingo	194,173	-	194,173
Huehuetla	191,876	-	191,876
Huejutla de Reyes	3,408,955	12,950,917	16,359,872
Huichapan	19,925,606	17,444,750	37,370,356
Ixmiquilpan	7,805,932	7,898,790	15,704,722
Jacala de Ledezma	554,846	1,776,233	2,331,079
Jaltocán	361,097	-	361,097
Juárez Hidalgo	137,674	277,424	415,097
Lolotla	761,375	20,676	782,051
Metepec	571,974	393,174	965,148
San Agustín Metzquititlán	671,678	36,588	708,266
Metztitlán	935,984	588,872	1,524,856
Mineral del Chico	1,561,714	871,044	2,432,758
Mineral del Monte	2,208,988	2,559,871	4,768,859
La Misión	356,855	-	356,855
Mixquiahuala de Juárez	5,623,862	11,213,729	16,837,591
Molango de Escamilla	825,238	408,355	1,233,592
Nicolás Flores	634,234	552,952	1,187,186
Nopala de Villagrán	2,031,025	4,498,426	6,529,450
Omitlán de Juárez	670,770	346,801	1,017,570
San Felipe Orizatlán	728,396	256,134	984,530

Pacula	330,520	632,130	962,650
Pachuca de Soto	109,470,871	380,171,143	489,642,014
Pisaflores	456,408	26,033	482,440
Progreso de Obregón	4,143,243	9,745,295	13,888,538
Mineral de la Reforma	58,697,603	159,660,713	218,358,317
San Agustín Tlaxiaca	5,086,494	10,336,116	15,422,610
San Bartolo Tutotepec	706,581	176,966	883,547
San Salvador	1,420,247	4,021,871	5,442,118
Santiago de Anaya	3,864,315	176,745	4,041,060
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	5,242,561	7,830,341	13,072,902
Singuilucan	2,576,580	1,970,784	4,547,363
Tasquillo	1,773,943	1,077,449	2,851,392
Tecozautla	3,882,010	4,219,233	8,101,243
Tenango de Doria	905,687	73,261	978,948
Tepeapulco	33,218,611	10,517,615	43,736,226
Tepehuacán de Guerrero	1,077,339	264,394	1,341,733
Tepeji del Río de Ocampo	29,389,265	33,134,436	62,523,701
Tepetitlán	941,310	1,031,292	1,972,602
Tetepango	1,054,768	3,442,172	4,496,940
Villa de Tezontepec	7,499,579	5,465,768	12,965,347
Tezontepec de Aldama	1,888,725	2,826,536	4,715,261
Tianguiestengo	336,868	70,004	406,872
Tizayuca	45,405,272	59,294,833	104,700,105
Tlahuelilpan	1,842,190	3,432,796	5,274,986
Tlahuiltepa	377,120	112,050	489,170
Tlanalapa	1,638,414	2,038,156	3,676,570
Tlanchinol	1,096,523	183,816	1,280,339
Tlaxcoapan	2,243,720	2,646,685	4,890,405



Tolcayuca	6,247,899	3,590,436	9,838,335
Tula de Allende	39,302,851	35,852,806	75,155,657
Tulancingo de Bravo	36,577,026	55,040,294	91,617,319
Xochiatipan	741,569	254,680	996,249
Xochicoatlán	708,918	104,600	813,518
Yahualica	726,702	392,427	1,119,129
Zacualtipán de Ángeles	1,481,710	2,085,509	3,567,219
Zapotlán de Juárez	5,942,291	6,836,524	12,778,815
Zempoala	13,466,800	28,303,743	41,770,543
Zimapán	3,643,452	7,668,362	11,311,814
TOTALES	620,288,578	1,003,095,076	1,623,383,654

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

Recaudación de Agua y Predial 2019, municipios del Estado de Hidalgo

MUNICIPIO	PREDIAL IMPORTE	AGUA IMPORTE	TOTAL
Acatlán	1,504,610	-	1,504,610
Acaxochitlán	2,793,279	687,370	3,480,649
Actopan	14,568,088	23,312,807	37,880,895
Agua Blanca de Iturbide	562,274	79,754	642,028
Ajacuba	2,637,297	5,675,932	8,313,229
Alfajayucan	907,601	3,556,684	4,464,284
Almoleya	885,824	2,253,758	3,139,582
Apan	2,659,063	6,300,230	8,959,293
El Arenal	1,925,091	1,628,663	3,553,753
Atitalaquia	31,935,813	10,799,435	42,735,248
Atlapexco	343,203	228,187	571,390

Atotonilco el Grande	2,668,702	1,300,144	3,968,846
Atotonilco de Tula	108,655,487	16,513,021	125,168,508
Calnali	969,879	53,883	1,023,761
Cardonal	872,684	1,695,018	2,567,702
Cuautepec de Hinojosa	5,310,832	8,899,316	14,210,148
Chapantongo	885,636	2,508,453	3,394,090
Chapulhuacán	707,089	713,224	1,420,313
Chilcuautla	1,772,810	536,189	2,309,000
Eloxochitlán	265,254	154,463	419,717
Emiliano Zapata	4,471,565	1,149,029	5,620,594
Epazoyucan	3,243,207	5,345,299	8,588,506
Francisco I. Madero	3,496,969	7,232,847	10,729,816
Huasca de Ocampo	2,856,642	1,806,128	4,662,770
Huautla	1,018,704	538,213	1,556,917
Huazalingo	186,884	-	186,884
Huehuetla	215,615	-	215,615
Huejutla de Reyes	3,281,947	13,081,848	16,363,795
Huichapan	20,861,722	18,092,500	38,954,223
Ixmiquilpan	8,591,075	8,753,993	17,345,068
Jacala de Ledezma	565,800	1,760,198	2,325,999
Jaltocán	449,389	-	449,389
Juárez Hidalgo	109,793	264,534	374,327
Loloña	758,665	10,446	769,111
Metepec	643,498	429,731	1,073,229
San Agustín Metzquititlán	832,877	45,477	878,354
Metzquititlán	1,275,778	491,810	1,767,588
Mineral del Chico	1,715,687	941,807	2,657,494
Mineral del Monte	2,324,396	2,565,630	4,890,025



La Misión	443,394	-	443,394
Mixquiahuala de Juárez	5,294,010	12,240,657	17,534,667
Molango de Escamilla	855,590	361,642	1,217,231
Nicolás Flores	673,420	702,937	1,376,357
Nopala de Villagrán	1,988,179	4,886,998	6,875,177
Omitlán de Juárez	790,291	264,254	1,054,544
San Felipe Orizatlán	695,440	203,856	899,296
Pacula	290,294	755,696	1,045,990
Pachuca de Soto	110,326,535	386,657,956	496,984,491
Pisaflores	475,358	32,946	508,304
Progreso de Obregón	4,596,930	10,889,482	15,486,412
Mineral de la Reforma	68,168,493	169,717,191	237,885,684
San Agustín Tlaxiaca	5,010,069	12,112,597	17,122,667
San Bartolo Tutotepec	840,949	127,723	968,672
San Salvador	1,570,132	3,850,297	5,420,429
Santiago de Anaya	7,266,996	187,033	7,454,028
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	6,008,727	9,164,100	15,172,828
Singuilucan	2,170,484	2,059,984	4,230,468
Tasquillo	1,997,477	1,543,416	3,540,894
Tecozautla	3,609,369	3,977,360	7,586,729
Tenango de Doria	1,209,394	114,592	1,323,986
Tepeapulco	39,930,059	11,636,303	51,566,362
Tepehuacán de Guerrero	929,334	383,299	1,312,632
Tepeji del Río de Ocampo	35,816,049	35,574,540	71,390,589
Tepetitlán	877,218	912,748	1,789,965
Tetepango	1,187,368	2,965,637	4,153,005
Villa de Tezontepec	8,773,654	6,145,212	14,918,866
Tezontepec de Aldama	1,924,753	2,556,603	4,481,356

Tianguistengo	149,220	63,320	212,540
Tizayuca	45,601,297	64,763,721	110,365,017
Tlahuelilpan	1,928,961	3,295,898	5,224,860
Tlahuiltepa	419,071	69,525	488,596
Tlanalapa	1,785,872	1,957,407	3,743,279
Tlanchinol	1,215,383	205,100	1,420,484
Tlaxcoapan	2,467,663	3,382,994	5,850,658
Tolcayuca	3,782,663	2,693,966	6,476,629
Tula de Allende	47,241,058	39,538,637	86,779,695
Tulancingo de Bravo	37,026,019	59,524,288	96,550,307
Xochiatipan	640,180	529,180	1,169,361
Xochicoatlán	659,457	57,700	717,157
Yahualica	656,920	250,360	907,280
Zacualtipán de Ángeles	1,817,160	2,977,549	4,794,709
Zapotlán de Juárez	4,927,374	7,145,640	12,073,014
Zempoala	14,565,710	32,123,855	46,689,565
Zimapán	3,835,031	8,373,155	12,208,187
TOTALES	722,169,736	1,056,383,375	1,778,553,111

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

Información correspondiente al número de comunidades que conforman a cada uno de los 84 municipios del Estado de Hidalgo

Comunidades 2020

MUNICIPIO	NO. COMUNIDADES CENSO 2020	
	NO.	%
Acatlán	58	1.0926902788244200
Acaxochitlán	63	1.1868877166541100
Actopan	43	0.8100979653353430
Agua Blanca de Iturbide	28	0.5275056518462700



Ajacuba	20	0.3767897513187640
Alfajayucan	73	1.3752825923134900
Almoloya	111	2.0911831198191400
Apan	104	1.9593067068575700
El Arenal	26	0.4898266767143930
Atitalaquia	25	0.4709871891484550
Atlapexco	51	0.9608138658628490
Atotonilco el Grande	68	1.2810851544838000
Atotonilco de Tula	29	0.5463451394122080
Calnali	92	1.7332328560663100
Cardonal	84	1.5825169555388100
Cuautepec de Hinojosa	105	1.9781461944235100
Chapantongo	45	0.8477769404672190
Chapulhuacán	111	2.0911831198191400
Chilcuautla	34	0.6405425772418990
Eloxochitlán	26	0.4898266767143930
Emiliano Zapata	23	0.4333082140165790
Epazoyucan	77	1.4506405425772400
Francisco I. Madero	38	0.7159005275056520
Huasca de Ocampo	73	1.3752825923134900
Huautla	74	1.3941220798794300
Huazalingo	42	0.7912584777694050
Huehuetla	95	1.7897513187641300
Huejutla de Reyes	218	4.1070082893745300
Huichapan	108	2.0346646571213300
Ixmiquilpan	119	2.2418990203466500
Jacala de Ledezma	51	0.9608138658628490
Jaltocán	24	0.4521477015825170
Juárez Hidalgo	14	0.2637528259231350
Lolotla	60	1.1303692539562900



Metepec	42	0.7912584777694050
San Agustín Metzquititlán	48	0.9042954031650340
Metztitlán	123	2.3172569706104000
Mineral del Chico	35	0.6593820648078370
Mineral del Monte	25	0.4709871891484550
La Misión	89	1.6767143933685000
Mixquiahuala de Juárez	38	0.7159005275056520
Molango de Escamilla	43	0.8100979653353430
Nicolás Flores	45	0.8477769404672190
Nopala de Villagrán	111	2.0911831198191400
Omitlán de Juárez	33	0.6217030896759610
San Felipe Orizatlán	146	2.7505651846269800
Pacula	35	0.6593820648078370
Pachuca de Soto	36	0.6782215523737750
Pisaflores	81	1.5259984928409900
Progreso de Obregón	23	0.4333082140165790
Mineral de la Reforma	125	2.3549359457422800
San Agustín Tlaxiaca	66	1.2434061793519200
San Bartolo Tutotepec	133	2.5056518462697800
San Salvador	49	0.9231348907309720
Santiago de Anaya	31	0.5840241145440840
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	29	0.5463451394122080
Singuilucan	131	2.4679728711379000
Tasquillo	32	0.6028636021100230
Tecozautla	79	1.4883195177091200
Tenango de Doria	60	1.1303692539562900
Tepeapulco	71	1.3376036171816100
Tepehuacán de Guerrero	93	1.7520723436322500
Tepeji del Río de Ocampo	77	1.4506405425772400
Tepetitlán	22	0.4144687264506410



Tetepango	9	0.1695553880934440
Villa de Tezontepec	25	0.4709871891484550
Tezontepec de Aldama	43	0.8100979653353430
Tlanguistengo	72	1.3564431047475500
Tizayuca	48	0.9042954031650340
Tlahuelilpan	18	0.3391107761868880
Tlahuiltepa	133	2.5056518462697800
Tlanalapa	29	0.5463451394122080
Tlanchinol	96	1.8085908063300700
Tlaxcoapan	11	0.2072343632253200
Tolcayuca	42	0.7912584777694050
Tula de Allende	78	1.4694800301431800
Tulancingo de Bravo	82	1.5448379804069300
Xochiatipan	42	0.7912584777694050
Xochicoatlán	35	0.6593820648078370
Yahualica	37	0.6970610399397140
Zacualtipán de Ángeles	37	0.6970610399397140
Zapotlán de Juárez	30	0.5651846269781460
Zempoala	108	2.0346646571213300
Zimapán	170	3.2027128862095000
TOTALES	5,308	100.000000

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

QUINTO. Montos y porcentajes por municipio y fondo de los recursos ministrados a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2021:



Porcentajes y montos de Participaciones Federales provisionales ministradas a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2021.

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.903146%	\$24,165,090	0.945461%	\$11,611,769
Acaxochitlán	1.455916%	\$38,955,314	1.423674%	\$17,484,991
Actopan	1.461046%	\$39,092,563	1.483193%	\$18,215,976
Agua Blanca de Iturbide	0.728305%	\$19,486,937	0.766428%	\$9,412,957
Ajacuba	0.701757%	\$18,776,609	0.702555%	\$8,628,493
Alfajayucan	0.988108%	\$26,438,383	0.975257%	\$11,977,707
Almoloya	0.853674%	\$22,841,369	0.861739%	\$10,583,524
Apan	1.137408%	\$30,433,128	1.161757%	\$14,268,224
El Arenal	0.880781%	\$23,566,677	0.847324%	\$10,406,490
Atitalaquia	1.052769%	\$28,168,491	0.933691%	\$11,467,210
Atlapexco	0.958345%	\$25,642,011	1.026900%	\$12,611,974
Atotonilco el Grande	1.055915%	\$28,252,655	1.047127%	\$12,860,393
Atotonilco de Tula	2.055048%	\$54,986,023	1.247615%	\$15,322,701
Calnali	0.942297%	\$25,212,639	0.986320%	\$12,113,587
Cardonal	0.884112%	\$23,655,807	0.962459%	\$11,820,533
Cuautepec de Hinojosa	1.586210%	\$42,441,523	1.514865%	\$18,604,960
Chapantongo	0.804063%	\$21,513,967	0.827585%	\$10,164,064
Chapulhuacán	1.110600%	\$29,715,826	1.168864%	\$14,355,513
Chilcuautla	0.774914%	\$20,734,028	0.834175%	\$10,244,993
Eloxochitlán	0.568792%	\$15,218,922	0.627749%	\$7,709,754
Emiliano Zapata	0.512856%	\$13,722,269	0.672886%	\$8,264,107
Epazoyucan	0.757581%	\$20,270,271	0.787682%	\$9,673,991
Francisco I. Madero	0.946606%	\$25,327,912	0.995226%	\$12,222,965



Huasca de Ocampo	0.913057%	\$24,430,256	0.905759%	\$11,124,166
Huautla	1.035499%	\$27,706,391	1.129293%	\$13,869,523
Huazalingo	0.836165%	\$22,372,889	0.911559%	\$11,195,402
Huehuetla	1.334627%	\$35,710,020	1.313527%	\$16,132,201
Huejutla de Reyes	2.833461%	\$75,813,674	2.940064%	\$36,108,670
Huichapan	1.455067%	\$38,932,587	1.456231%	\$17,884,833
Ixmiquilpan	2.047774%	\$54,791,384	2.008696%	\$24,669,993
Jacala de Ledezma	0.794198%	\$21,250,009	0.852275%	\$10,467,290
Jaltocán	0.856929%	\$22,928,467	0.771597%	\$9,476,439
Juárez Hidalgo	0.540207%	\$14,454,077	0.567990%	\$6,975,827
Lolotla	0.797420%	\$21,336,216	0.846668%	\$10,398,430
Metepec	0.778829%	\$20,838,793	0.729294%	\$8,956,894
San Agustín Metzquitlán	0.900152%	\$24,084,983	0.777448%	\$9,548,304
Metztitlán	1.189138%	\$31,817,257	1.144834%	\$14,060,392
Mineral del Chico	0.784511%	\$20,990,806	0.879175%	\$10,797,666
Mineral del Monte	0.545296%	\$14,590,251	0.560323%	\$6,881,662
La Misión	1.136398%	\$30,406,111	1.039287%	\$12,764,105
Mixquiahuala de Juárez	1.112889%	\$29,777,071	1.127361%	\$13,845,791
Molango de Escamilla	0.740243%	\$19,806,371	0.810838%	\$9,958,385
Nicolás Flores	0.860935%	\$23,035,655	0.804802%	\$9,884,254
Nopala de Villagrán	0.980093%	\$26,223,925	0.989346%	\$12,150,747
Omitlán de Juárez	0.692614%	\$18,531,965	0.694829%	\$8,533,610
San Felipe Orizatlán	1.352645%	\$36,192,136	1.448696%	\$17,792,298
Pacula	0.804530%	\$21,526,459	2.224910%	\$27,325,439
Pachuca de Soto	7.068857%	\$189,138,322	7.317273%	\$89,867,776
Pisaflores	1.043886%	\$27,930,798	1.083263%	\$13,304,193
Progreso de Obregón	0.770551%	\$20,617,291	0.730428%	\$8,970,822
Mineral de La Reforma	3.266099%	\$87,389,576	2.850809%	\$35,012,481
San Agustín Tlaxiaca	1.124465%	\$30,086,829	1.080147%	\$13,265,922

San Bartolo Tutotepec	1.249487%	\$33,431,988	1.283973%	\$15,769,231
San Salvador	1.028664%	\$27,523,522	1.095319%	\$13,452,267
Santiago de Anaya	1.475240%	\$39,472,343	0.963552%	\$11,833,950
Santiago Tulantepec	1.074047%	\$28,737,797	0.986531%	\$12,116,175
Singuilucan	0.922976%	\$24,695,667	0.931638%	\$11,442,002
Tasquillo	0.985034%	\$26,356,114	0.877620%	\$10,778,578
Tecoautla	1.183326%	\$31,661,727	1.241897%	\$15,252,469
Tenango de Doria	1.217217%	\$32,568,536	1.089706%	\$13,383,326
Tepeapulco	1.477768%	\$39,540,003	1.339600%	\$16,452,426
Tepehuacán de Guerrero	1.272247%	\$34,040,946	1.336447%	\$16,413,703
Tepeji del Río	2.123235%	\$56,810,471	2.045062%	\$25,116,617
Tepetitlán	0.595082%	\$15,922,335	0.658241%	\$8,084,243
Tetepango	0.434358%	\$11,621,939	0.645458%	\$7,927,255
Villa de Tezontepec	0.703797%	\$18,831,191	0.649273%	\$7,974,111
Tezontepec de Aldama	1.231371%	\$32,947,256	1.278435%	\$15,701,220
Tiangustengo	0.952983%	\$25,498,558	0.998349%	\$12,261,317
Tizayuca	2.247474%	\$60,134,668	1.971446%	\$24,212,501
Tlahuelilpan	0.629696%	\$16,848,497	0.691773%	\$8,496,074
Tlahuiltepa	0.917678%	\$24,553,896	0.957334%	\$11,757,583
Tlanalapa	0.426272%	\$11,405,571	0.438155%	\$5,381,246
Tlanchinol	1.396945%	\$37,377,457	1.379987%	\$16,948,438
Tlaxcoapan	0.869822%	\$23,273,452	0.789707%	\$9,698,856
Tolcayuca	0.602502%	\$16,120,870	0.599606%	\$7,364,114
Tula de Allende	2.529149%	\$67,671,338	2.448171%	\$30,067,440
Tulancingo de Bravo	3.206669%	\$85,799,429	3.218755%	\$39,531,440
Xochiatipan	1.183327%	\$31,661,773	1.161292%	\$14,262,522
Xochicoatlán	0.676926%	\$18,112,215	0.718591%	\$8,825,446
Yahualica	1.096350%	\$29,334,552	1.198752%	\$14,722,580
Zacualtipán de Ángeles	1.175158%	\$31,443,187	1.020239%	\$12,530,158



Zapotlán de Juárez	0.642796%	\$17,199,018	0.637819%	\$7,833,434
Zempoala	1.361655%	\$36,433,202	1.175539%	\$14,437,497
Zimapán	1.393965%	\$37,297,698	1.374477%	\$16,880,771
Total	100.000000%	\$2,675,656,198	100.000000%	\$1,228,159,380

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.
Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

Nombre del Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.892045%	\$439,361	0.254367%	\$203,512	0.903026%	\$36,419,731
Acaxochitlán	1.452395%	\$715,351	0.693590%	\$554,921	1.430932%	\$57,710,576
Actopan	1.456731%	\$717,486	1.454319%	\$1,163,557	1.467604%	\$59,189,582
Agua Blanca de Iturbide	0.715764%	\$352,536	0.489638%	\$391,745	0.735026%	\$29,644,175
Ajacuba	0.695125%	\$342,371	0.578033%	\$462,467	0.699465%	\$28,209,940
Alfajayucan	0.984967%	\$485,127	0.584482%	\$467,627	0.976149%	\$39,368,844
Almoloya	0.852837%	\$420,049	0.921669%	\$737,400	0.857468%	\$34,582,342
Apan	1.131346%	\$557,224	0.614625%	\$491,743	1.134378%	\$45,750,320
El Arenal	0.881280%	\$434,058	0.843870%	\$675,155	0.869867%	\$35,082,381
Atitalaquia	1.071408%	\$527,702	1.556671%	\$1,245,446	1.026731%	\$41,408,849
Atlapexco	0.940940%	\$463,443	0.349052%	\$279,266	0.966922%	\$38,996,694
Atotonilco el Grande	1.053988%	\$519,123	0.773166%	\$618,587	1.047606%	\$42,250,757
Atotonilco de Tula	2.153598%	\$1,060,715	1.278624%	\$1,022,989	1.794968%	\$72,392,429
Calnali	0.930886%	\$458,491	0.343442%	\$274,778	0.943684%	\$38,059,495
Cardonal	0.873351%	\$430,153	0.804310%	\$643,504	0.906256%	\$36,549,998

Cuatepec de Hinojosa	1.593766%	\$784,980	0.843304%	\$674,703	1.549839%	\$62,506,165
Chapantongo	0.795875%	\$391,993	0.562615%	\$450,131	0.806336%	\$32,520,155
Chapulhuacán	1.101191%	\$542,371	0.866807%	\$693,506	1.123391%	\$45,307,216
Chilcuautila	0.766220%	\$377,388	0.840927%	\$672,801	0.794163%	\$32,029,210
Eloxochitlán	0.560662%	\$276,144	0.807120%	\$645,753	0.591374%	\$23,850,573
Emiliano Zapata	0.508653%	\$250,528	2.302578%	\$1,842,225	0.597041%	\$24,079,129
Epazoyucan	0.751656%	\$370,214	0.746035%	\$596,881	0.766446%	\$30,911,357
Francisco I. Madero	0.934815%	\$460,426	0.667561%	\$534,096	0.955732%	\$38,545,399
Huasca de Ocampo	0.908649%	\$447,538	0.574450%	\$459,601	0.904063%	\$36,461,560
Huautla	1.015513%	\$500,172	0.451692%	\$361,385	1.052236%	\$42,437,471
Huazalingo	0.819810%	\$403,782	0.221882%	\$177,521	0.846738%	\$34,149,593
Huehuetla	1.326537%	\$653,361	0.259650%	\$207,738	1.306777%	\$52,703,320
Huejutla de Reyes	2.810237%	\$1,384,130	0.816736%	\$653,446	2.825633%	\$113,959,921
Huichapan	1.453182%	\$715,738	1.230248%	\$984,285	1.450938%	\$58,517,443
Ixmiquilpan	2.050849%	\$1,010,108	0.934857%	\$747,951	2.013834%	\$81,219,436
Jacala de Ledezma	0.783565%	\$385,931	0.723910%	\$579,179	0.810359%	\$32,682,409
Jaltocán	0.861807%	\$424,467	0.370110%	\$296,114	0.821346%	\$33,125,487
Juárez Hidalgo	0.531077%	\$261,572	0.423019%	\$338,445	0.546231%	\$22,029,921
Lolotla	0.785937%	\$387,099	0.521328%	\$417,099	0.806800%	\$32,538,843
Metepec	0.780473%	\$384,407	0.548016%	\$438,452	0.759186%	\$30,618,546
San Agustín Metzquititlán	0.910326%	\$448,364	0.603783%	\$483,069	0.857031%	\$34,564,720



Metztitlán	1.189893%	\$586,060	0.545956%	\$436,803	1.162897%	\$46,900,512
Mineral del Chico	0.779320%	\$383,840	1.823193%	\$1,458,683	0.833880%	\$33,630,995
Mineral del Monte	0.539261%	\$265,603	0.614987%	\$492,033	0.551181%	\$22,229,548
La Misión	1.142562%	\$562,748	0.290661%	\$232,549	1.090124%	\$43,965,513
Mixquiahuala de Juárez	1.110932%	\$547,169	1.033173%	\$826,611	1.115690%	\$44,996,641
Molango de E.	0.727437%	\$358,286	0.644690%	\$515,798	0.759689%	\$30,638,839
Nicolás Flores	0.861642%	\$424,386	0.565322%	\$452,297	0.837986%	\$33,796,592
Nopala de Villagrán	0.976997%	\$481,202	0.795470%	\$636,432	0.979211%	\$39,492,305
Omitlán de Juárez	0.687062%	\$338,400	0.483241%	\$386,627	0.689067%	\$27,790,602
San Felipe Orizatlán	1.333489%	\$656,785	0.426816%	\$341,483	1.363295%	\$54,982,702
Pacula	0.790832%	\$389,510	16.127120%	\$12,902,831	1.540865%	\$62,144,239
Pachuca de Soto	7.037800%	\$3,466,339	9.969254%	\$7,976,105	7.201663%	\$290,448,541
Pisaflores	1.031241%	\$507,919	0.558469%	\$446,815	1.046093%	\$42,189,725
Progreso de Obregón	0.773596%	\$381,020	0.860004%	\$688,063	0.760144%	\$30,657,197
Mineral de La Reforma	3.386761%	\$1,668,087	5.736802%	\$4,589,845	3.190121%	\$128,659,988
San Agustín Tlaxiaca	1.128986%	\$556,061	0.970123%	\$776,166	1.107963%	\$44,684,979
San Bartolo Tutotepec	1.236592%	\$609,061	0.460671%	\$368,569	1.244183%	\$50,178,849
San Salvador	1.020216%	\$502,489	1.045652%	\$836,595	1.049196%	\$42,314,873
Santiago de Anaya	1.532826%	\$754,965	0.727041%	\$581,684	1.305280%	\$52,642,941
Santiago Tulantepec de	1.081254%	\$532,551	0.786261%	\$629,064	1.041775%	\$42,015,587
Singuilucan	0.919359%	\$452,813	0.547386%	\$437,947	0.918119%	\$37,028,429

Tasquillo	0.992267%	\$488,723	0.679441%	\$543,601	0.946350%	\$38,167,016
Tecozautla	1.173020%	\$577,750	0.835699%	\$668,618	1.194140%	\$48,160,564
Tenango de Doria	1.229918%	\$605,773	1.180092%	\$944,157	1.177806%	\$47,501,792
Tepeapulco	1.492921%	\$735,311	1.182001%	\$945,684	1.430011%	\$57,673,424
Tepehuacán de Guerrero	1.254157%	\$617,712	0.572244%	\$457,836	1.277690%	\$51,530,197
Tepeji del Río	2.135845%	\$1,051,971	1.928786%	\$1,543,165	2.095726%	\$84,522,224
Tepetitlán	0.585439%	\$288,347	0.748733%	\$599,039	0.617245%	\$24,893,965
Tetepango	0.427671%	\$210,641	2.615344%	\$2,092,459	0.541827%	\$21,852,295
Villa de Tezontepec	0.713057%	\$351,203	1.175342%	\$940,357	0.696661%	\$28,096,862
Tezontepec de Aldama	1.221811%	\$601,781	0.763440%	\$610,806	1.236304%	\$49,861,062
Tiangustengo	0.938382%	\$462,183	0.333715%	\$266,995	0.954335%	\$38,489,053
Tizayuca	2.306055%	\$1,135,805	2.501683%	\$2,001,522	2.169176%	\$87,484,496
Tlahuelilpan	0.624106%	\$307,392	1.152048%	\$921,720	0.658894%	\$26,573,683
Tlahuiltepa	0.906960%	\$446,706	0.410504%	\$328,432	0.919562%	\$37,086,617
Tlanalapa	0.424248%	\$208,956	0.635182%	\$508,190	0.434010%	\$17,503,963
Tlanchinol	1.389627%	\$684,435	0.545731%	\$436,623	1.374806%	\$55,446,953
Tlaxcoapan	0.874848%	\$430,890	0.687629%	\$550,152	0.841872%	\$33,953,350
Tolcayuca	0.600407%	\$295,719	0.556246%	\$445,036	0.600677%	\$24,225,739
Tula de Allende	2.533075%	\$1,247,619	1.681075%	\$1,344,979	2.487714%	\$100,331,376
Tulancingo de Bravo	3.208260%	\$1,580,169	2.500648%	\$2,000,694	3.196363%	\$128,911,732
Xochiatipan	1.176415%	\$579,421	0.716467%	\$573,224	1.167271%	\$47,076,941



Xochicoatlán	0.666324%	\$328,186	0.362142%	\$289,739	0.683240%	\$27,555,586
Yahualica	1.078297%	\$531,095	0.809931%	\$648,001	1.121631%	\$45,236,229
Zacualtipán de Ángeles	1.195473%	\$588,808	1.067337%	\$853,945	1.126091%	\$45,416,098
Zapotlán de Juárez	0.644196%	\$317,287	0.775338%	\$620,325	0.643927%	\$25,970,064
Zempoala	1.388449%	\$683,855	1.027769%	\$822,287	1.298682%	\$52,376,841
Zimapán	1.393250%	\$686,220	0.686654%	\$549,371	1.373990%	\$55,414,060
Total	100.000000%	\$49,253,155	100.000000%	\$80,007,036	100.000000%	\$4,033,075,769

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

Porcentajes y montos de Participaciones Federales definitivas correspondientes a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2021.

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.900762%	\$24,981,653	0.944239%	\$11,727,041
Acaxochitlán	1.455160%	\$40,357,274	1.423794%	\$17,682,901
Actopan	1.460119%	\$40,494,804	1.482655%	\$18,413,926
Agua Blanca de Iturbide	0.725611%	\$20,124,038	0.765155%	\$9,502,894
Ajacuba	0.700333%	\$19,422,965	0.702097%	\$8,719,737
Alfajayucan	0.987434%	\$27,385,393	0.975187%	\$12,111,393
Almoloya	0.853494%	\$23,670,719	0.861592%	\$10,700,601
Apan	1.136106%	\$31,508,662	1.161076%	\$14,420,054
El Arenal	0.880888%	\$24,430,475	0.847730%	\$10,528,430
Atitalaquia	1.056773%	\$29,308,433	0.936275%	\$11,628,132
Atlapexco	0.954607%	\$26,474,973	1.024960%	\$12,729,561
Atotonilco el Grande	1.055501%	\$29,273,172	1.047095%	\$13,004,456

Atotonilco de Tula	2.076215%	\$57,581,544	1.263257%	\$15,689,103
Calnali	0.939847%	\$26,065,617	0.985059%	\$12,234,000
Cardonal	0.881801%	\$24,455,791	0.960860%	\$11,933,465
Cuautepec de Hinojosa	1.587833%	\$44,036,804	1.516169%	\$18,830,161
Chapantongo	0.802304%	\$22,251,039	0.826769%	\$10,268,114
Chapulhuacán	1.108579%	\$30,745,221	1.167580%	\$14,500,829
Chilcuautla	0.773047%	\$21,439,602	0.832928%	\$10,344,597
Eloxochitlán	0.567046%	\$15,726,400	0.626543%	\$7,781,393
Emiliano Zapata	0.511953%	\$14,198,470	0.670823%	\$8,331,331
Epazoyucan	0.756309%	\$20,975,396	0.786947%	\$9,773,532
Francisco I. Madero	0.944073%	\$26,182,841	0.993888%	\$12,343,653
Huasca de Ocampo	0.912110%	\$25,296,376	0.905542%	\$11,246,433
Huautla	1.031206%	\$28,599,385	1.126898%	\$13,995,584
Huazalingo	0.832652%	\$23,092,690	0.909614%	\$11,297,014
Huehuetla	1.332889%	\$36,966,222	1.313213%	\$16,309,535
Huejutla de Reyes	2.828473%	\$78,444,607	2.937307%	\$36,480,071
Huichapan	1.454662%	\$40,343,463	1.456090%	\$18,084,002
Ixmiquilpan	2.048434%	\$56,811,084	2.009339%	\$24,955,108
Jacala de Ledezma	0.791914%	\$21,962,881	0.850910%	\$10,567,924
Jaltocán	0.857977%	\$23,795,042	0.772875%	\$9,598,771
Juárez Hidalgo	0.538246%	\$14,927,662	0.567064%	\$7,042,681
Lolotla	0.794954%	\$22,047,169	0.845343%	\$10,498,793
Metepec	0.779182%	\$21,609,767	0.729956%	\$9,065,730
San Agustín Metzquititlán	0.902337%	\$25,025,344	0.779500%	\$9,681,051
Metztitlán	1.189300%	\$32,983,950	1.145378%	\$14,225,091
Mineral del Chico	0.783396%	\$21,726,628	0.877772%	\$10,901,540
Mineral del Monte	0.544000%	\$15,087,245	0.559748%	\$6,951,821
La Misión	1.137722%	\$31,553,483	1.040783%	\$12,926,075
Mixquiahuala de Juárez	1.112468%	\$30,853,090	1.127068%	\$13,997,689
Molango de Escamilla	0.737493%	\$20,453,560	0.809187%	\$10,049,747



Nicolás Flores	0.861087%	\$23,881,301	0.805474%	\$10,003,631
Nopala de Villagrán	0.979428%	\$27,163,368	0.989034%	\$12,283,366
Omitlán de Juárez	0.691422%	\$19,175,822	0.694429%	\$8,624,501
San Felipe Orizatlán	1.348531%	\$37,400,031	1.446332%	\$17,962,813
Pacula	0.801588%	\$22,231,170	2.208203%	\$27,424,921
Pachuca de Soto	7.062187%	\$195,862,041	7.312411%	\$90,816,942
Pisaflores	1.041170%	\$28,875,713	1.081969%	\$13,437,584
Progreso de Obregón	0.771205%	\$21,388,524	0.731080%	\$9,079,695
Mineral de La Reforma	3.292015%	\$91,300,430	2.863592%	\$35,564,564
San Agustín Tlaxiaca	1.125436%	\$31,212,747	1.080945%	\$13,424,865
San Bartolo Tutotepec	1.246718%	\$34,576,356	1.282717%	\$15,930,778
San Salvador	1.026850%	\$28,478,561	1.094007%	\$13,587,087
Santiago de Anaya	1.487608%	\$41,257,186	0.973135%	\$12,085,910
Santiago Tulantepec	1.075595%	\$29,830,440	0.987991%	\$12,270,420
Singuilucan	0.922199%	\$25,576,186	0.931297%	\$11,566,302
Tasquillo	0.986587%	\$27,361,919	0.879303%	\$10,920,565
Tecozautla	1.181112%	\$32,756,859	1.240548%	\$15,407,066
Tenango de Doria	1.219945%	\$33,833,832	1.091982%	\$13,561,944
Tepeapulco	1.481023%	\$41,074,554	1.342161%	\$16,669,054
Tepehuacán de Guerrero	1.268361%	\$35,176,615	1.334509%	\$16,574,022
Tepeji del Río	2.125943%	\$58,960,718	2.046784%	\$25,420,161
Tepetitlán	0.593011%	\$16,446,501	0.656886%	\$8,158,238
Tetepango	0.432922%	\$12,006,623	0.642660%	\$7,981,560
Villa de Tezontepec	0.705786%	\$19,574,203	0.650506%	\$8,079,000
Tezontepec de Aldama	1.229318%	\$34,093,787	1.277265%	\$15,863,072
Tlanguistengo	0.949847%	\$26,342,978	0.996856%	\$12,380,521
Tizayuca	2.260056%	\$62,680,178	1.978479%	\$24,571,842
Tlahuelilpan	0.628495%	\$17,430,630	0.690705%	\$8,578,252
Tlahuiltepa	0.915376%	\$25,386,942	0.956167%	\$11,875,181
Tlanalapa	0.425837%	\$11,810,133	0.437886%	\$5,438,357



Tlanchinol	1.395374%	\$38,699,160	1.379680%	\$17,135,019
Tlaxcoapan	0.870902%	\$24,153,508	0.790937%	\$9,823,091
Tolcayuca	0.602052%	\$16,697,244	0.599496%	\$7,445,479
Tula de Allende	2.529992%	\$70,166,574	2.449336%	\$30,419,685
Tulancingo de Bravo	3.207010%	\$88,942,932	3.218728%	\$39,975,198
Xochiatipan	1.181843%	\$32,777,117	1.161069%	\$14,419,972
Xochicoatlán	0.674649%	\$18,710,653	0.717411%	\$8,909,926
Yahualica	1.092473%	\$30,298,531	1.196392%	\$14,858,662
Zacualtipán de Ángeles	1.179521%	\$32,712,733	1.023335%	\$12,709,376
Zapotlán de Juárez	0.643097%	\$17,835,588	0.637969%	\$7,923,297
Zempoala	1.367410%	\$37,923,614	1.179421%	\$14,647,893
Zimapán	1.393810%	\$38,655,811	1.374645%	\$17,072,492
Total	100.000000%	\$2,773,390,746	100.000000%	\$1,241,956,266

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

Nombre del Municipio	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Acatlán	0.895355%	\$416,609	0.360094%	\$437,514	0.897907%	\$37,562,817
Acaxochitlán	1.453445%	\$676,289	0.940651%	\$1,142,892	1.430886%	\$59,859,357
Actopan	1.458017%	\$678,416	1.392126%	\$1,691,435	1.464811%	\$61,278,582
Agua Blanca de Iturbide	0.719503%	\$334,785	0.722541%	\$877,888	0.737194%	\$30,839,606
Ajacuba	0.697103%	\$324,362	0.802972%	\$975,612	0.703802%	\$29,442,676
Alfajayucan	0.985904%	\$458,742	0.801284%	\$973,561	0.978374%	\$40,929,089
Almoloya	0.853086%	\$396,942	1.036902%	\$1,259,837	0.861220%	\$36,028,098



Apan	1.133154%	\$527,257	0.778254%	\$945,579	1.133093%	\$47,401,552
El Arenal	0.881131%	\$409,991	1.020534%	\$1,239,949	0.875103%	\$36,608,846
Atitalaquia	1.065851%	\$495,941	1.490996%	\$1,811,562	1.033712%	\$43,244,068
Atlapexco	0.946130%	\$440,235	0.505404%	\$614,066	0.962353%	\$40,258,835
Atotonilco el Grande	1.054563%	\$490,689	0.952863%	\$1,157,730	1.050014%	\$43,926,046
Atotonilco de Tula	2.124214%	\$988,398	1.481091%	\$1,799,527	1.818114%	\$76,058,573
Calnali	0.934289%	\$434,725	0.495310%	\$601,802	0.940296%	\$39,336,144
Cardonal	0.876560%	\$407,864	0.921379%	\$1,119,476	0.906363%	\$37,916,596
Cuautepec de Hinojosa	1.591513%	\$740,532	1.009311%	\$1,226,314	1.549796%	\$64,833,811
Chapantongo	0.798316%	\$371,457	0.734747%	\$892,718	0.807561%	\$33,783,327
Chapulhuacán	1.103996%	\$513,690	0.987457%	\$1,199,761	1.122526%	\$46,959,501
Chilcuautla	0.768812%	\$357,729	0.983060%	\$1,194,418	0.796876%	\$33,336,345
Eloxochitlán	0.563086%	\$262,004	0.932629%	\$1,133,145	0.595283%	\$24,902,943
Emiliano Zapata	0.509906%	\$237,260	1.912312%	\$2,323,461	0.599767%	\$25,090,522
Epazoyucan	0.753423%	\$350,568	0.881080%	\$1,070,514	0.768996%	\$32,170,009
Francisco I. Madero	0.938330%	\$436,606	0.816503%	\$992,052	0.955093%	\$39,955,152
Huasca de Ocampo	0.909963%	\$423,407	0.800765%	\$972,931	0.906902%	\$37,939,147
Huautla	1.021472%	\$475,292	0.657949%	\$799,409	1.048666%	\$43,869,669
Huazalingo	0.824686%	\$383,727	0.330950%	\$402,105	0.840841%	\$35,175,535
Huehuetla	1.328949%	\$618,361	0.386791%	\$469,951	1.299526%	\$54,364,069
Huejutla de Reyes	2.817161%	\$1,310,827	0.933619%	\$1,134,348	2.805624%	\$117,369,853
Huichapan	1.453744%	\$676,428	1.227733%	\$1,491,697	1.448485%	\$60,595,591
Ixmiquilpan	2.049932%	\$953,835	1.058368%	\$1,285,919	2.008089%	\$84,005,945



Jacala de Ledezma	0.786736%	\$366,069	0.879445%	\$1,068,526	0.811913%	\$33,965,400
Jaltocán	0.860353%	\$400,323	0.482725%	\$586,511	0.821840%	\$34,380,647
Juárez Hidalgo	0.533799%	\$248,377	0.630808%	\$766,432	0.549440%	\$22,985,152
Lolotla	0.789360%	\$367,290	0.640148%	\$777,781	0.805355%	\$33,691,032
Metepec	0.779983%	\$362,926	0.805142%	\$978,248	0.765331%	\$32,016,672
San Agustín Metzquititlán	0.907293%	\$422,164	0.895253%	\$1,087,733	0.865719%	\$36,216,293
Metztitlán	1.189668%	\$553,553	0.795662%	\$966,730	1.164832%	\$48,729,324
Mineral del Chico	0.780868%	\$363,338	1.637306%	\$1,989,329	0.836187%	\$34,980,835
Mineral del Monte	0.541061%	\$251,756	0.816316%	\$991,825	0.556551%	\$23,282,647
La Misión	1.140725%	\$530,780	0.430024%	\$522,479	1.088422%	\$45,532,817
Mixquiahuala de Juárez	1.111515%	\$517,189	1.089042%	\$1,323,187	1.116112%	\$46,691,156
Molango de E.	0.731255%	\$340,254	0.808551%	\$982,390	0.760772%	\$31,825,950
Nicolás Flores	0.861431%	\$400,825	0.841609%	\$1,022,556	0.844015%	\$35,308,312
Nopala de Villagrán	0.977920%	\$455,027	0.938644%	\$1,140,453	0.981078%	\$41,042,214
Omitlán de Juárez	0.688718%	\$320,461	0.703581%	\$854,851	0.692637%	\$28,975,635
San Felipe Orizatlán	1.339201%	\$623,131	0.630598%	\$766,177	1.356611%	\$56,752,152
Pacula	0.794916%	\$369,875	11.037893%	\$13,411,052	1.516407%	\$63,437,018
Pachuca de Soto	7.047060%	\$3,279,002	6.970601%	\$8,469,288	7.133645%	\$298,427,273
Pisaflores	1.035011%	\$481,591	0.832018%	\$1,010,903	1.047139%	\$43,805,791
Progreso de Obregón	0.772688%	\$359,532	1.012699%	\$1,230,430	0.766323%	\$32,058,181
Mineral de La Reforma	3.350785%	\$1,559,122	4.222634%	\$5,130,504	3.192507%	\$133,554,621
San Agustín Tlaxiaca	1.127638%	\$524,691	1.072668%	\$1,303,292	1.110720%	\$46,465,594
San Bartolo Tututepec	1.240437%	\$577,176	0.682618%	\$829,381	1.240952%	\$51,913,692



San Salvador	1.022735%	\$475,879	1.100763%	\$1,337,428	1.048888%	\$43,878,956
Santiago de Anaya	1.515656%	\$705,236	1.060861%	\$1,288,948	1.322790%	\$55,337,280
Santiago Tulantepec de L.	1.079105%	\$502,108	0.982227%	\$1,193,407	1.046914%	\$43,796,376
Singuilucan	0.920437%	\$428,280	0.740479%	\$899,683	0.919603%	\$38,470,451
Tasquillo	0.990110%	\$460,699	0.962754%	\$1,169,748	0.954084%	\$39,912,931
Tecoautla	1.176093%	\$547,237	0.925693%	\$1,124,717	1.191283%	\$49,835,879
Tenango de Doria	1.226131%	\$570,520	1.360126%	\$1,652,555	1.186096%	\$49,618,851
Tepeapulco	1.488403%	\$692,555	1.240198%	\$1,506,842	1.432885%	\$59,943,005
Tepehuacán de Guerrero	1.259550%	\$586,070	0.845184%	\$1,026,899	1.275611%	\$53,363,605
Tepeji del Río	2.132085%	\$992,061	1.728315%	\$2,099,904	2.090962%	\$87,472,844
Tepetitlán	0.588314%	\$273,743	0.856806%	\$1,041,021	0.619583%	\$25,919,502
Tetepango	0.429665%	\$199,923	2.118273%	\$2,573,704	0.544101%	\$22,761,811
Villa de Tezontepec	0.710296%	\$330,501	1.233385%	\$1,498,564	0.704748%	\$29,482,268
Tezontepec de Aldama	1.224662%	\$569,836	0.887292%	\$1,078,060	1.233567%	\$51,604,755
Tianguistengo	0.942736%	\$438,656	0.493681%	\$599,823	0.950476%	\$39,761,977
Tizayuca	2.288589%	\$1,064,882	2.068277%	\$2,512,958	2.171209%	\$90,829,860
Tlahuelilpan	0.625772%	\$291,172	1.160183%	\$1,409,624	0.662376%	\$27,709,679
Tlahuiltepa	0.910155%	\$423,496	0.613284%	\$745,141	0.918654%	\$38,430,760
Tlanalapa	0.424852%	\$197,684	0.828124%	\$1,006,171	0.441087%	\$18,452,345
Tlanchinol	1.391809%	\$647,610	0.805203%	\$978,322	1.373534%	\$57,460,110
Tlaxcoapan	0.873350%	\$406,370	0.930903%	\$1,131,048	0.848932%	\$35,514,017
Tolcayuca	0.601031%	\$279,660	0.639221%	\$776,655	0.602361%	\$25,199,038
Tula de Allende	2.531904%	\$1,178,097	1.568080%	\$1,905,219	2.478131%	\$103,669,575



Tulancingo de Bravo	3.207786%	\$1,492,585	2.066876%	\$2,511,256	3.177384%	\$132,921,972
Xochiatipan	1.178476%	\$548,346	1.071424%	\$1,301,781	1.172431%	\$49,047,216
Xochicoatlán	0.669485%	\$311,512	0.532297%	\$646,742	0.683152%	\$28,578,832
Yahualica	1.083680%	\$504,237	0.840151%	\$1,020,784	1.115898%	\$46,682,215
Zacualtipan de Ángeles	1.189416%	\$553,436	1.236470%	\$1,502,313	1.134917%	\$47,477,858
Zapotlan de Juárez	0.643778%	\$299,551	0.888042%	\$1,078,972	0.648696%	\$27,137,407
Zempoala	1.380460%	\$642,329	1.121479%	\$1,362,599	1.304602%	\$54,576,435
Zimapán	1.393464%	\$648,380	0.882293%	\$1,071,987	1.373261%	\$57,448,671
Total	100.000000%	\$46,530,072	100.000000%	\$121,500,105	100.000000%	\$4,183,377,189

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

Saldos derivados del ajuste de Participaciones Federales del Ejercicio Fiscal 2021.

Nombre del Municipio	Total, de Participaciones Federales provisionales	Total, de Participaciones Federales definitivas	Saldo Total
Acatlán	\$36,419,731	\$37,562,817	\$1,143,086
Acaxochitlán	\$57,710,576	\$59,859,357	\$2,148,780
Actopan	\$59,189,582	\$61,278,582	\$2,088,999
Agua Blanca de Iturbide	\$29,644,175	\$30,839,606	\$1,195,431
Ajacuba	\$28,209,940	\$29,442,676	\$1,232,736
Alfajayucan	\$39,368,844	\$40,929,089	\$1,560,245
Almoloya	\$34,582,342	\$36,028,098	\$1,445,756
Apan	\$45,750,320	\$47,401,552	\$1,651,232
El Arenal	\$35,082,381	\$36,608,846	\$1,526,465
Atitalaquia	\$41,408,849	\$43,244,068	\$1,835,219
Atlapexco	\$38,996,694	\$40,258,835	\$1,262,141
Atotonilco el Grande	\$42,250,757	\$43,926,046	\$1,675,289



Atotonilco de Tula	\$72,392,429	\$76,058,573	\$3,666,144
Calnali	\$38,059,495	\$39,336,144	\$1,276,649
Cardonal	\$36,549,998	\$37,916,596	\$1,366,598
Cuautepec de Hinojosa	\$62,506,165	\$64,833,811	\$2,327,646
Chapantongo	\$32,520,155	\$33,783,327	\$1,263,172
Chapulhuacán	\$45,307,216	\$46,959,501	\$1,652,285
Chilcuautla	\$32,029,210	\$33,336,345	\$1,307,136
Eloxochitlán	\$23,850,573	\$24,902,943	\$1,052,369
Emiliano Zapata	\$24,079,129	\$25,090,522	\$1,011,394
Epazoyucan	\$30,911,357	\$32,170,009	\$1,258,652
Francisco I. Madero	\$38,545,399	\$39,955,152	\$1,409,753
Huasca de Ocampo	\$36,461,560	\$37,939,147	\$1,477,586
Huautla	\$42,437,471	\$43,869,669	\$1,432,198
Huazalingo	\$34,149,593	\$35,175,535	\$1,025,942
Huehuetla	\$52,703,320	\$54,364,069	\$1,660,749
Huejutla de Reyes	\$113,959,921	\$117,369,853	\$3,409,931
Huichapan	\$58,517,443	\$60,595,591	\$2,078,148
Ixmiquilpan	\$81,219,436	\$84,005,945	\$2,786,509
Jacala de Ledezma	\$32,682,409	\$33,965,400	\$1,282,991
Jaltocán	\$33,125,487	\$34,380,647	\$1,255,160
Juárez Hidalgo	\$22,029,921	\$22,985,152	\$955,231
Lolotla	\$32,538,843	\$33,691,032	\$1,152,189
Metepac	\$30,618,546	\$32,016,672	\$1,398,127
San Agustín Metzquititlán	\$34,564,720	\$36,216,293	\$1,651,573
Metztitlán	\$46,900,512	\$48,729,324	\$1,828,812
Mineral del Chico	\$33,630,995	\$34,980,835	\$1,349,840
Mineral del Monte	\$22,229,548	\$23,282,647	\$1,053,099
La Misión	\$43,965,513	\$45,532,817	\$1,567,304
Mixquiahuala de Juárez	\$44,996,641	\$46,691,156	\$1,694,514
Molango	\$30,638,839	\$31,825,950	\$1,187,111



Nicolás Flores	\$33,796,592	\$35,308,312	\$1,511,721
Nopala de Villagrán	\$39,492,305	\$41,042,214	\$1,549,908
Omitlán de Juárez	\$27,790,602	\$28,975,635	\$1,185,033
San Felipe Orizatlán	\$54,982,702	\$56,752,152	\$1,769,450
Pacula	\$62,144,239	\$63,437,018	\$1,292,779
Pachuca de Soto	\$290,448,541	\$298,427,273	\$7,978,731
Pisaflores	\$42,189,725	\$43,805,791	\$1,616,066
Progreso de Obregón	\$30,657,197	\$32,058,181	\$1,400,984
Mineral de La Reforma	\$128,659,988	\$133,554,621	\$4,894,632
San Agustín Tlaxiaca	\$44,684,979	\$46,465,594	\$1,780,615
San Bartolo Tutotepec	\$50,178,849	\$51,913,692	\$1,734,843
San Salvador	\$42,314,873	\$43,878,956	\$1,564,083
Santiago de Anaya	\$52,642,941	\$55,337,280	\$2,694,338
Santiago Tulantepec de L.	\$42,015,587	\$43,796,376	\$1,780,788
Singuilucan	\$37,028,429	\$38,470,451	\$1,442,021
Tasquillo	\$38,167,016	\$39,912,931	\$1,745,915
Tecoautla	\$48,160,564	\$49,835,879	\$1,675,315
Tenango de Doria	\$47,501,792	\$49,618,851	\$2,117,059
Tepeapulco	\$57,673,424	\$59,943,005	\$2,269,581
Tepehuacán de Guerrero	\$51,530,197	\$53,363,605	\$1,833,408
Tepeji del Río	\$84,522,224	\$87,472,844	\$2,950,620
Tepetitlán	\$24,893,965	\$25,919,502	\$1,025,537
Tetepango	\$21,852,295	\$22,761,811	\$909,516
Villa de Tezontepec	\$28,096,862	\$29,482,268	\$1,385,407
Tezontepec de Aldama	\$49,861,062	\$51,604,755	\$1,743,693
Tiangüstengo	\$38,489,053	\$39,761,977	\$1,272,924
Tizayuca	\$87,484,496	\$90,829,860	\$3,345,364
Tlahuelilpan	\$26,573,683	\$27,709,679	\$1,135,996
Tlahuiltepa	\$37,086,617	\$38,430,760	\$1,344,143
Tlanalapa	\$17,503,963	\$18,452,345	\$948,382



Tlanchinol	\$55,446,953	\$57,460,110	\$2,013,157
Tlaxcoapan	\$33,953,350	\$35,514,017	\$1,560,667
Tolcayuca	\$24,225,739	\$25,199,038	\$973,299
Tula de Allende	\$100,331,376	\$103,669,575	\$3,338,199
Tulancingo de Bravo	\$128,911,732	\$132,921,972	\$4,010,239
Xochiatipan	\$47,076,941	\$49,047,216	\$1,970,275
Xochicoatlán	\$27,555,586	\$28,578,832	\$1,023,247
Yahualica	\$45,236,229	\$46,682,215	\$1,445,986
Zacualtipán de Ángeles	\$45,416,098	\$47,477,858	\$2,061,760
Zapotlán de Juárez	\$25,970,064	\$27,137,407	\$1,167,343
Zempoala	\$52,376,841	\$54,576,435	\$2,199,594
Zimapan	\$55,414,060	\$57,448,671	\$2,034,611
Total	\$4,033,075,769	\$4,183,377,189	\$150,301,420

Fuente: Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Nota: Las cifras pueden no coincidir con los totales debido a los redondeos.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

La presente hoja de firmas pertenece al Acuerdo por el que se da a conocer el monto de los ajustes a las participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la LXIV legislatura del H. Congreso Constitucional del estado libre y soberano de Hidalgo emitió el Decreto núm. 730 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo; mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 28 de julio de 2021, por lo tanto, al Reglamento de la Ley de Cultura del Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 29 de junio de 2020, se adicionan y reglamentan dos figuras: el Observatorio de Desarrollo Cultural y la Comisión Estatal para el Fomento a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Al mismo tiempo, se advierte que, derivado del mismo decreto y en armonización con la legislación la denominación precisa de este instrumento jurídico es Reglamento de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 2 de septiembre de 2020, en el Eje 3 "Hidalgo con Bienestar", en su Objetivo Estratégico 3.4 "Arte y Cultura", considera fomentar las manifestaciones artísticas y culturales, promover la descentralización de servicios culturales y fomentar la identidad y la riqueza cultural. Con base en lo anterior, es como esta reglamentación detalla procesos señalados en la Ley de Cultura y Derechos Culturales para el Estado de Hidalgo y se alinea al cumplimiento del ODS 4 y su meta "[...] asegurar los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible".

TERCERO. Que la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo visualizada como un marco jurídico para consolidar una política cultural en el Estado, privilegia la participación colectiva garantizando a todas las personas el acceso a la cultura y propicia la construcción permanente de espacios de participación para la expresión libre y creativa en el arte y la cultura, la cual tiene en cuenta las nuevas variables socioculturales de la globalización económica, tecnológica y social, así como la mundialización de la cultura, además de promover las diversas expresiones sociales e identidades que conviven en las regiones geoculturales del Estado de Hidalgo, para impulsar procesos de integración cultural con estricto respeto a la diversidad.

CUARTO. Que es prioridad para el Ejecutivo del Estado ejecutar una política cultural de fomento con perspectiva de género, equidad y no discriminación en la que participen los sectores social, privado y público como corresponsables para garantizar la diversidad y el acceso universal de la población a la cultura y a las artes. Para ello se hace necesario dotar a la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, de su Reglamento, el cual se ajustará a las directrices que establece la Ley.

QUINTO. Que en ese tenor y con el objeto de regular el debido respeto del derecho a la cultura que tiene toda persona, así como la promoción y protección al ejercicio a los derechos culturales y la definición de las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural, resulta necesario emitir el Reglamento a la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo, donde se contemplen las directrices de los programas, derechos, registros de creadores, agentes emprendedores culturales, así como de cultura popular, festividades y tradiciones y patrimonio cultural a efecto de fomentar, preservar y proteger la cultura que caracteriza al Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo único: Se **REFORMA** la fracción XXVII del artículo 2. Se **ADICIONAN** las fracciones VIII. Bis., XXVII. Bis., XXXIII. Bis, y XXXIV. Bis. del artículo 2.; así como, el Capítulo XIV Del Observatorio de Desarrollo Cultural y el Capítulo XV De la Comisión Estatal para el Fomento a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.

I. a la VIII. ...

VIII. Bis. Comisión para la Salvaguardia: Comisión Estatal para el Fomento a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;

IX a la XXVI...

XXVII. Ley: Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo;

XXVII. Bis. Lista representativa del PCI: Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo. Herramienta documental que da a conocer el Patrimonio Cultural Inmaterial, con el objetivo de poner de manifiesto la diversidad cultural de la entidad, dando testimonio de la creatividad humana;

XXVIII. a la XXXII. ...

XXXIII. Bis. Observatorio de Desarrollo Cultural: Organismo consultor integrado por miembros honorarios que asesoran en la toma de decisiones que resulten de su competencia dentro de la Secretaría;

XXXIV. ...

XXXIV. Bis. Patrimonio Cultural Inmaterial: o "patrimonio vivo" se refiere a prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades de generación en generación. Proporciona identidad, favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos;

XXXV. a la LIII. ...

CAPÍTULO XIV DEL OBSERVATORIO DE DESARROLLO CULTURAL

Artículo 85. El Observatorio de Desarrollo Cultural es un organismo consultivo y asesor; externo a la Secretaría y sus atribuciones se encuentran señaladas en el Artículo 53 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales del Estado de Hidalgo.

Artículo 86. El Observatorio estará integrado por nueve personas (una presidencia, una secretaría y siete vocales) y su cargo será de carácter honorífico. La renovación total del mismo se realizará cada tres años.

El Observatorio se conformará desde un enfoque de paridad de género, igualmente, debe contar con representación de los pueblos indígenas que habitan el estado de Hidalgo, grupos de personas con alguna discapacidad y de alguno de los grupos de la diversidad sexual.

Artículo 87. Para la integración del Observatorio, la Secretaría emitirá una convocatoria que se dará a conocer mediante oficio publicado en los medios electrónicos oficiales de dicha dependencia. Las personas deberán solicitar su postulación por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ser mayor de 18 años;
- II. Ser hidalguense por nacimiento o contar con una residencia mayor a 10 años;
- III. Contar con al menos 5 años de trayectoria pública en el sector cultural, ya sea en la gestión, o como persona creadora y portadora de saberes populares, académico, periodista, cronista o historiador, entre otros. Esto deberá ser demostrado por medio de una hoja de vida o CV;
- IV. No pertenecer a la administración pública estatal en ninguno de los tres poderes; y
- V. Escribir una carta de exposición de motivos donde exprese su interés y aporte personal que hará al Observatorio.

Artículo 88. Recibidas todas las postulaciones; la persona titular de la Secretaría convocará a una mesa de trabajo al personal de la Institución que determine necesario para el análisis de los perfiles y selección de las personas que integrarán el Observatorio.

Artículo 89. Teniendo los resultados de la convocatoria, la persona titular de la Secretaría informará mediante oficio dirigido a las personas postulantes la dictaminación resultada de la mesa de trabajo para la formal constitución del Observatorio. Dicho escrito deberá contener una propuesta de fecha para celebrar la instalación, toma de protesta y primera sesión del Observatorio en donde se establecerá el calendario de sesiones.

Artículo 90. Una vez instalado el Observatorio, sus integrantes elegirán de manera interna los cargos de: una presidencia, una secretaría y siete vocales. Todas las personas que lo integren tendrán derecho a voz y voto. Los cargos de presidencia y secretaría tendrán una duración de un año, con derecho a una reelección de un periodo anual extra. La extensión máxima para formar parte del Observatorio es de dos años.

Artículo 91. Se puede establecer el cargo de suplente en caso de renuncia o licencia de alguna persona seleccionada como parte del proceso de convocatoria.

Artículo 92. Son obligaciones de la presidencia del Observatorio:

- I. Presidir, representar, administrar y coordinar los trabajos del Observatorio;
- II. Promover y regular las responsabilidades del Observatorio bajo las respectivas leyes y reglamentos, así como planes sectoriales de la política cultural;
- III. Tramitar los asuntos de competencia del Observatorio;
- IV. Coordinar con la persona titular de la Secretaría la convocatoria para la integración de nuevos integrantes;
- V. Tomar protesta a los nuevos integrantes;
- VI. Convocar a las sesiones plenarias y presidirlas;
- VII. Emitir opiniones técnicas, recomendaciones y exhortos acerca de los temas inherentes a la gestión cultural de interés de la ciudadanía y del respeto a los Derechos Humanos;
- VIII. Solicitar acciones directas en cuanto a procedimientos y acciones necesarias de la Secretaría;
- IX. Atender solicitudes y proyectos de la ciudadanía para exponerlos en las sesiones;
- X. Elaborar y presentar al Observatorio, estudios y proyectos relacionados a la política cultural;
- XI. Deliberar y votar ante la presentación de los proyectos de la Secretaría, del presidente y de los demás integrantes del Observatorio;
- XII. Despachar y emitir la correspondencia de los asuntos del Observatorio con la persona titular de la Secretaría;
- XIII. Otorgar, solicitar y sugerir comisiones de trabajo a los demás integrantes; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 93. Son obligaciones de la Secretaría del Observatorio:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Observatorio;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- III. Tomar asistencia a los integrantes que asisten a las reuniones y declarar la existencia del quorum;
- IV. Registrar los asuntos, así como las participaciones de los demás integrantes del observatorio que se hayan dado en las sesiones;
- V. Realizar el conteo de votos;
- VI. Levantar el acta de las sesiones, acuerdos y registro de firmas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- VIII. Emitir opiniones técnicas, recomendaciones y exhortos acerca de los temas inherentes a la gestión cultural de interés de la ciudadanía y del respeto a los Derechos Humanos;



- IX. Solicitar acciones directas en cuanto a procedimientos y acciones necesarias de la Secretaría;
- X. Atender solicitudes y proyectos de la ciudadanía para exponerlos en las sesiones;
- XI. Deliberar y votar ante la presentación de los proyectos de la Secretaría, del presidente y de los demás integrantes del Observatorio; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 94. Son obligaciones de las personas vocales:

- I. Trabajar de manera permanente los asuntos que le sean encomendados;
- II. Asistir a las sesiones plenarias y participar en discusiones y votaciones;
- III. Monitorear las acciones en general en cuanto a políticas públicas de desarrollo cultural que afecten a la entidad y a sus ciudadanos;
- IV. Recibir de la presidencia del Observatorio la solicitud de proyectos que solicite el despacho de la Secretaría;
- V. Emitir opiniones técnicas, recomendaciones y exhortos acerca de los temas inherentes a la gestión cultural de interés de la ciudadanía y del respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Solicitar acciones directas en cuanto procedimientos y acciones necesarias de la Secretaría;
- VII. Atender solicitudes y proyectos de la ciudadanía para exponerlos en las sesiones;
- VIII. Elaborar y presentar al Observatorio, estudios y proyectos relacionados a la política cultural;
- IX. Deliberar y votar ante la presentación de los proyectos de la Secretaría, del presidente y de los demás integrantes del Observatorio;
- X. Votar, ser votado y deliberar sobre los nombramientos de presidencia y secretaría del Observatorio;
- XI. Votar, ser votado y deliberar sobre los nombramientos de integrantes del Observatorio; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 95. Las personas que integren el Observatorio podrán perder su carácter y se someterá su desincorporación en caso de:

- I. No asistir a más de tres sesiones plenarias; e
- II. Incurrir en situaciones que, a juicio de quienes integran el Observatorio, trastocan la ética y la formalidad de las funciones.

Artículo 96. El Observatorio tendrá períodos de sesiones ordinarias conforme a un calendario acordado en la primera sesión y éstas serán programadas para celebrarse de manera trimestral. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación de al menos cinco días hábiles.

Artículo 97. El Observatorio podrá convocar a sesiones extraordinarias, si fuera necesario. Estas deberán ser convocadas por la presidencia o la secretaría del Observatorio con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 98. Sobre la operación del Observatorio, se determina que tendrá en todo momento un carácter deliberativo. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un quorum de al menos 5 integrantes; de no haberlo, se convocará a una nueva sesión.

Artículo 99. En cada sesión se deberá presentar y aprobar el Acta de la sesión inmediata anterior. Tanto el Acta previa como el Orden del Día deberán ser leídos al inicio y se confirmará en todo momento el desahogo de los asuntos.

Artículo 100. Durante las sesiones se realizarán acuerdos que quedarán asentados en el Acta, y la toma de decisiones será sometida a votación a mano alzada. En caso de empate, la persona que ocupe la presidencia del Observatorio tendrá voto de calidad, siempre y cuando emita un posicionamiento que justifique la decisión.

Artículo 101. Los resultados de los asuntos discutidos y votados en las sesiones deberán asentarse en el Acta de manera clara, precisa y sucinta ya que serán entregados a la persona titular de la Secretaría para su conocimiento y, en su caso, sean atendidos en un plazo perentorio fijado en el Acta.

Artículo 102. Cada fin de periodo anual, el Observatorio deberá realizar un informe de labores que deberá ser integrado de manera escrita y publicado en medios electrónicos para el conocimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO XV DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

Artículo 103. El objeto de la Comisión para la Salvaguardia es promover acciones de identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo con el fin de emprender acciones para lograr un diálogo intercultural entre las personas y sus culturas.

Artículo 104. La Comisión para la Salvaguardia trabajará en los siguientes ámbitos de acción:

- I. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- II. Artes del espectáculo;
- III. Usos sociales, rituales y actos festivos;
- IV. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
- V. Técnicas artesanales tradicionales.

Artículo 105. La Comisión para la Salvaguardia estará bajo la gestión de la Secretaría y quedará conformada de la siguiente manera:

- I. Una presidencia, ocupada por la persona titular en turno de la Secretaría. Cargo con voz y voto;
- II. Una secretaría, bajo la responsabilidad de la persona titular de la Subsecretaría de Patrimonio y Fomento Cultural de la Secretaría. Cargo con voz y voto;
- III. Un Comité Operativo conformado por las personas titulares de las siguientes áreas de la Secretaría:
 - a. Subsecretaría de Patrimonio y Fomento Cultural y sus Direcciones Generales;
 - b. Subsecretaría de Innovación y emprendimiento y sus Direcciones Generales;
 - c. Centro de Investigaciones Históricas; y
 - d. Red Estatal de Museos.

Los cargos de este Comité tendrán voz y voto.

- IV. Un Comité Asesor, con voz pero sin voto, el cual estará integrado por cinco personas quienes recibirán una Carta Invitación de la persona titular de la Secretaría para ocupar este cargo de carácter honorífico atendiendo alguno de los ámbitos de acción que se encuentran estipulados en el artículo 104 del presente Reglamento:
 - a. Asesor o asesora de tradiciones y expresiones orales;
 - b. Asesor o asesora de artes del espectáculo;
 - c. Asesor o asesora de usos sociales, rituales y actos festivos;
 - d. Asesor o asesora de conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
 - e. Asesor o asesora de técnicas artesanales tradicionales.

Artículo 106. Quienes integran el Comité Operativo podrán nombrar a una persona suplente y los requisitos para su designación son:

- I. Contar con al menos el cargo de subdirección dentro de la Secretaría; y
- II. Contar con un nombramiento por escrito del titular donde se estipule la vigencia de su designación y se le hagan saber sus obligaciones dentro de la Comisión para la Salvaguardia.

Artículo 107. La Comisión para la Salvaguardia operará a través de sesiones cada trimestre, es decir, cuatro por cada ejercicio fiscal.

Será en la primera sesión ordinaria donde:

- I. Se nombrará a las personas titulares y suplentes que conformarán el Comité Operativo;
- II. Se designe a las personas que conformarán el Comité Asesor; y
- III. Definir el calendario de sesiones ordinarias.

Dichos nombramientos y calendarización de actividades quedarán registradas en un Acta de Instalación de la Comisión para la Salvaguardia.

Artículo 108. La convocatoria para cada sesión ordinaria se deberá notificar con una anticipación de al menos siete días hábiles.



Artículo 109. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias siempre y cuando sean

convocadas en común acuerdo entre la Presidencia y la Secretaría de la Comisión para la Salvaguardia. Dichas convocatorias se deberán notificar con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 110. Para celebrarse las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será indispensable contar con por lo menos la mitad de las personas que integran la Comisión para la Salvaguardia.

Artículo 111. Las decisiones y acuerdos se toman de manera consensuada y se realizan por medio de votación. Si se llegara a presentar un empate, la presidencia puede ejercer voto de calidad justificando su posicionamiento.

Artículo 112. Cada sesión, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá contar con un Orden del Día, el cual será sometido a la aprobación de las personas que integran la Comisión para la Salvaguardia. Igualmente, se levantará un Acta de Acuerdos durante cada sesión, misma que deberá contar con las firmas de todas las personas asistentes.

Artículo 113. La Comisión para la Salvaguardia puede proponer a la persona presidenta la firma de convenios específicos de colaboración en el marco del presente Reglamento para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 114. Las funciones de la Presidencia de la Comisión para la Salvaguardia son:

- I. Convocar las sesiones de la Comisión para la Salvaguardia;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión para la Salvaguardia;
- III. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran la Comisión para la Salvaguardia para el correcto desempeño de sus funciones;
- IV. Promover, fomentar y aplicar las medidas de salvaguardia con base en lo estipulado en el presente Reglamento;
- V. Proponer, aprobar, implementar y difundir, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio y Fomento Cultural, el Programa Estatal de Fomento a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, especificando las actividades a realizar a partir de las atribuciones que se encuentran estipuladas en el Artículo 3 para la aprobación de la Comisión para la Salvaguardia;
- VI. Gestionar presupuesto ante el Congreso del Estado para proveer de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, específicamente para el cumplimiento de las responsabilidades señaladas en el Artículo 55 de la Ley de Cultura y Derechos Culturales;
- VII. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia;
- VIII. Proponer la suscripción de acuerdos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Comisión para la Salvaguardia;
- IX. Emitir su voto de calidad para el caso de empate en la toma de Acuerdos;
- X. Presentar ante la Comisión para la Salvaguardia un informe anual de seguimiento de las acciones;
- XI. Garantizar que las acciones de la Comisión para la Salvaguardia sean realizadas con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Las obligaciones de la Secretaría de la Comisión para la Salvaguardia son:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión para la Salvaguardia;
- II. Elaborar el Acta de Instalación de la Comisión para la Salvaguardia;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Comisión para la Salvaguardia, con acuerdo de la Presidencia;
- IV. Tomar asistencia de las personas que integran la Comisión para la Salvaguardia y declarar si existe el quórum para la celebración de sesiones;
- V. Recabar las propuestas de la Comisión para la Salvaguardia para el Programa Estatal de Fomento a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y contribuir a su consolidación;
- VI. Levantar el Acta de las sesiones, así como de los Acuerdos que se tomen, recabar las firmas de las personas asistentes y proceder a su resguardo;
- VII. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran la Comisión para la Salvaguardia para el correcto desempeño de sus funciones;
- VIII. Promover, fomentar y aplicar las medidas de salvaguardia con base en lo estipulado en el presente



- Reglamento;
- IX. Proponer, aprobar, implementar y difundir, en coordinación con la presidencia de la Comisión para la Salvaguardia, el Programa Estatal de Fomento a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, especificando las actividades a realizar a partir de las atribuciones que se encuentran estipuladas en el Artículo 3 para la aprobación de la Comisión para la Salvaguardia;
 - X. Acompañamiento a la presidencia para gestionar presupuesto ante el Congreso del Estado para proveer de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, específicamente para el cumplimiento de las responsabilidades;
 - XI. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia;
 - XII. Dar seguimiento de la ejecución de los acuerdos que apruebe la Comisión para la Salvaguardia; y
 - XIII. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 116. Las funciones del Comité Operativo de la Comisión para la Salvaguardia son:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión para la Salvaguardia;
- II. Solicitar a la Secretaría los informes sobre el cumplimiento de acuerdos y proyectos aprobados, así como intervenir para lograr su realización;
- III. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran la Comisión para la Salvaguardia para el correcto desempeño de sus funciones;
- IV. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia;
- V. Formular recomendaciones sobre medidas de salvaguardia;
- VI. Proponer modificaciones al presente Reglamento y demás normatividad que tenga relación directa con la actividad de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- VII. Identificar y definir los distintos elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial presentes en Hidalgo y sus regiones geo culturales, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;
- VIII. Proponer, aprobar, implementar y difundir el Programa Estatal de Fomento a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 117. Las funciones del Comité Asesor de la Comisión para la Salvaguardia, son:

- I. Proporcionar conocimientos y opiniones especializadas centrándose en un asesoramiento basado en investigaciones de carácter académico, así como en las necesidades de los pueblos, comunidades y personas portadoras de saberes del Patrimonio Cultural Inmaterial;
- II. Brindar asesorías únicamente sobre las líneas de acción de la Comisión para la Salvaguardia;
- III. Formular sugerencias para mejorar la eficiencia de la Comisión para la Salvaguardia; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 118. La Comisión para la Salvaguardia elaborará y someterá a aprobación de la persona titular de la Secretaría, los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Hidalgo.

Artículo 119. La Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial permitirá elaborar medidas de salvaguardia que podrían proteger y promover algún elemento del patrimonio en riesgo.

Artículo 120. Todas y cada una de las medidas establecidas por la Comisión para la Salvaguardia se deben implementar a partir de la consulta a los pueblos, comunidades, grupos o personas portadoras de los saberes y haceres de las manifestaciones que reconozcan como propias y que forman parte de su identidad.

Artículo 121. Las medidas de salvaguardia deberán basarse en el derecho a la libre determinación y autonomía; así como en el derecho a la participación plena y efectiva de pueblos, comunidades, grupos y personas portadoras de saberes y haceres del Patrimonio Cultural Inmaterial en Hidalgo. Igualmente, deben aplicarse con el consentimiento de los pueblos, comunidades, grupos o personas involucradas.

Artículo 122. Las medidas de salvaguardia deberán ser calificadas como pertinentes por los pueblos, comunidades, grupos y personas portadoras de saberes y haceres del Patrimonio Cultural Inmaterial. En el mismo sentido, deberán implicar la transferencia de conocimientos, técnicas y significados entre la población donde tiene origen dicha manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial para asegurar la transmisión a generaciones futuras.

Artículo 123. Se debe garantizar la participación de todos los géneros bajo las condiciones de igualdad.

Artículo 124. La Comisión para la Salvaguardia debe garantizar que las medidas propuestas atienden a los diferentes grupos de edad desde una perspectiva intercultural.

Artículo 125. Desde el enfoque territorial y geo cultural; las medidas de salvaguardia deberán contemplar la conservación, protección y preservación de la naturaleza, así como, garantizar la perspectiva de bioculturalidad que se encuentra anclada en las tierras y territorios de los pueblos, comunidades, grupos y personas portadoras de saberes y haceres del Patrimonio Cultural Inmaterial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**DRA. LEYZA AÍDA FERNÁNDEZ VEGA
ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE CULTURA
RÚBRICA**



LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; LICENCIADA NANCY ESQUIVEL GARCÍA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 13 FRACCIÓN I, Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 9 Y 12 FRACCIONES XXVII Y XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 FRACCIONES V, XVIII, XIX Y XXI DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO Y CONFORME LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que con fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual modificó el Sistema de Justicia Penal y Seguridad en México, que dio como resultado la implementación paulatina de un Sistema Procesal Penal Acusatorio en México.

Que con fecha 5 de agosto de 2009 fue creado, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, como una instancia de coordinación a nivel federal, en la que concurrieron los tres poderes de la Unión, cuyo objeto fue el de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el Sistema de Justicia Penal, órgano que operó conforme a las bases establecidas en dicho acuerdo, hasta el 18 de junio de 2016.

Que el Estado de Hidalgo cumplió con el mandato constitucional para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en toda la Entidad, y se logró en condiciones indispensables; es decir, mediante la creación y adecuación de instituciones y la habilitación de los operadores mínimos requeridos para el inicio de actividades.

Que es necesario continuar con las tareas para consolidar este sistema, dentro de las cuales, un factor determinante es que las instancias involucradas, federales y locales, se coordinen de manera permanente e intercambien experiencias de sus respectivos ámbitos de operación.

Que el 17 de junio de 2016, se emitió el Acuerdo entre los Tres Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de junio de ese mismo año, en el que se estableció la continuación de acciones tendientes a la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y en su acuerdo sexto, señala que las Entidades Federativas que así lo decidan en ejercicio de su soberanía, podrán adherirse a éste.

Que el 20 de noviembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto que crea el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, el cual entre sus atribuciones generales contempla la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

Que con fecha 21 de mayo de 2018, en pleno ejercicio de la Soberanía Estatal se emitió el Acuerdo entre los Tres Poderes del Estado de Hidalgo para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, en el cual se designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública como el órgano de consolidación del Sistema de Justicia Penal, y a la vez enlace operativo que fungirá como representante ante la Instancia Tripartita Federal.

Que el 31 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que en sus artículos 2, fracción VII y 64, crea la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia, la cual labora conforme a las atribuciones establecidas en dicho ordenamiento, entre ellas se encuentran fungir como enlace entre autoridades federales y locales; implementar acciones de coordinación, convenios e instrumentos jurídicos; impulsar programas para obtener indicadores de desempeño; establecer mecanismos de evaluación para solicitudes de revisión de casos y criterios jurídicos; así como emitir opiniones, entre otras que también contribuyen a la Consolidación del Sistema de Justicia Penal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los tres Poderes del Estado de Hidalgo, reconocen la importancia de continuar con las acciones necesarias encaminadas a la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, en el ámbito de sus facultades constitucionales, y bajo su respectiva y entera responsabilidad.

SEGUNDO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria de los Órganos Consolidadores del Sistema de Justicia Penal, llevada a cabo el 2 y 3 de septiembre de 2021, convocada por la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, se instruyó la implementación de Mesas de Judicialización en todas las entidades federativas.

TERCERO. Que las Mesas de Judicialización son reuniones de trabajo presencial, de carácter voluntario, entre los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio que tienen por finalidad conocer la problemática operativa de dicho Sistema y lograr acuerdos que perfeccionen el servicio brindado a la ciudadanía. Con los objetivos siguientes:

- a) Consolidar al Sistema de Justicia Penal;
- b) Lograr la justicia optima de las carpetas de investigación y por consiguiente de los procedimientos penales;
- y
- c) Llevar a cabo la coordinación y mejora constante en las tareas de cada uno de los actores del Sistema de Justicia Penal.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS MESAS DE JUDICIALIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN HIDALGO

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de observancia general en todo el territorio del Estado de Hidalgo y tienen por objeto establecer las Bases de Operación de las Mesas de Judicialización para la consolidación del Sistema de Justicia Penal.

Del Objetivo y Naturaleza de las Mesas de Judicialización.

Artículo 2.- Las Mesas de Judicialización son reuniones de trabajo de carácter voluntario, que tienen por objeto lograr un diálogo abierto entre las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal en el Estado, así como de instituciones que, de manera directa o indirecta, de acuerdo con sus facultades, estén relacionadas con el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal, con la finalidad de identificar problemáticas y lograr acuerdos para mejorar y consolidar su operatividad.

Artículo 3.- Los objetivos de las Mesas de Judicialización son generar acciones, propuestas y mejores prácticas con la finalidad de consolidar al Sistema de Justicia Penal, la Judicialización optima de las carpetas de investigación y por consiguiente los procedimientos penales correspondientes, así como la coordinación y mejora constante en las tareas de cada uno de los actores del Sistema de Justicia Penal.

De los órganos que intervienen en las Mesas de Judicialización.

Artículo 4.- Las Mesas de Judicialización estarán integradas de la siguiente forma:

I. De forma permanente:

- a) La Secretaría de Gobierno del Estado;
 - 1. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
 - 2. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado;
- b) El Poder Judicial del Estado;
- c) La Procuraduría General de Justicia del Estado;



- d) La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
 - 1. La Subsecretaría de Reinserción Social;
 - 2. La Dirección General de Medidas Cautelares y Policía Procesal;
 - 3. La Agencia de Seguridad del Estado;
 - 4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

II. Con carácter de invitados:

- a) La Secretaría de Salud del Estado;
- b) El Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- c) El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo;
- d) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- e) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado;
- f) La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado;
- g) Representantes de las organizaciones de la sociedad civil, personas expertas y académicas, además de representantes de Organismos Públicos, Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 5.- Las Mesas de Judicialización serán presididas por la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo, y en caso de ausencia, por la del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o bien, la persona responsable de la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado, quien será responsable de dar seguimiento a los acuerdos, llevar las minutas de las sesiones y convocar a las reuniones de trabajo.

De la Dinámica de realización de las Mesas de Judicialización.

Artículo 6.- Las Mesas de Judicialización sesionarán de manera ordinaria mensualmente, para lo cual el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, convocará a través de oficio y/o correo electrónico, cuando menos con 5 días hábiles de anticipación.

En caso de ser necesario se convocará a sesión extraordinaria en cualquier momento con la anticipación que el tema así lo amerite, señalándose la fecha, hora, lugar y tema a tratar.

Para declarar válidamente la sesión de que se trate, y los acuerdos en ella tomados, será necesario contar con la asistencia y votación de la mayoría de los integrantes, es decir, la mitad más uno.

Artículo 7.- La presencia de los integrantes de las Mesas de Judicialización es obligatoria, sin embargo, podrán ser representados por el servidor público con nivel mínimo de Director de Área, debiendo formalizar la representación a través de oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, con atención a la del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 8.- Las funciones de los integrantes de las Mesas de Judicialización son las siguientes:

- I. Colaborar en la identificación y documentación de casos prácticos del Sistema de Justicia Penal de Adultos o Especializado en Adolescentes que serán sometidos al análisis de las Mesas de Judicialización;
- II. Participar en el debate de las problemáticas y las soluciones;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados en las Mesas de Judicialización;
- IV. Elaborar estrategias de seguimiento y evaluación de los acuerdos alcanzados en las Mesas de Judicialización;
- V. Informar periódicamente el grado de avance de la ejecución de los acuerdos o compromisos llevados a cabo en las Mesas de Judicialización; y
- VI. Confidencialidad de los datos personales de los casos prácticos sometidos al análisis.

Artículo 9.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, como instancia de coordinación tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el calendario de seguimiento de las fechas para realizar las Mesas de Judicialización;
- II. Recabar los temas o problemáticas a debatir y las alternativas de solución, que previamente planteen las personas integrantes de las Mesas de Judicialización;



- III. Elaborar el orden del día de las Mesas de Judicialización;
- IV. Invitar a las personas representantes de las instituciones que participen en las Mesas de Judicialización, por lo menos, con 5 días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día, así como el tema a tratar en ellas;
- V. Regular, moderar y ceder el uso de la voz a cada uno de los participantes de las instituciones que participen dentro de las Mesas de Judicialización;
- VI. Elaborar y resguardar las minutas de cada Mesa de Judicialización;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, compromisos o soluciones alcanzadas; y
- VIII. Las que no estén especificadas en los presentes lineamientos, y que determinen los integrantes de las Mesas de Judicialización.

Artículo 10.- El enlace de cada institución integrante de las Mesas de Judicialización deberá identificar y documentarse sobre las problemáticas que encuentren en el desempeño de sus atribuciones, respecto del Sistema de Justicia Penal para Adultos o para el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; así como realizar propuestas para las posibles soluciones, para la presentación del tema que le corresponda. Se presentará una problemática por cada sesión de Mesa, que para tal efecto se realice, la cual se expondrá en el orden que establezcan las personas integrantes, y será de manera rotativa, sin perjuicio de que los participantes puedan proponer la atención de más temas, atendiendo la importancia y urgencia de éstos. La persona integrante de la Mesa de Judicialización a quien le corresponda la presentación del tema deberá enviar al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Hidalgo como instancia de coordinación los datos correspondientes, por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la celebración de la Mesa, con excepción de los casos urgentes.

Artículo 11.- Estarán excluidos de manera absoluta en las Mesas de Judicialización los siguientes temas:

- I. Cuestiones de índole presupuestario;
- II. Cuestiones personales de operadores en lo particular;
- III. Casos aislados de interrelación institucional, a menos que su trascendencia sea alta;
- IV. Decisiones de índole político y otras de similar naturaleza, a consideración del Presidente de ésta;
- V. Criterios técnicos que versen sobre conceptos, opiniones personales que no generen problemas de coordinación entre instituciones operadoras;
- VI. Cuestiones de índole administrativo interno de cada institución operadora; y
- VII. El análisis de casos prácticos que se encuentren substanciándose (carpetas de investigación o causas penales).

Artículo 12.- Las personas integrantes de las Mesas de Judicialización, al presentar un tema a debatir, deberá contener los datos siguientes:

- I. Número de expediente y fecha de la problemática sometida a análisis;
- II. Antecedentes y definición del problema;
- III. Causas;
- IV. Instituciones involucradas; y
- V. Propuestas de solución.

Artículo 13.- Las Mesas de Judicialización se llevarán a cabo de la siguiente manera y en el siguiente orden cronológico:

- I. Se verificará la asistencia de las personas integrantes e invitados;
- II. Para que se pueda realizar la sesión se deberá contar con el quórum mínimo de 50 por ciento más uno de los asistentes (permanentes e invitados, conforme a la convocatoria emitida);
- III. Se procederá a dar lectura al orden del día;
- IV. En la primera celebración de las Mesas, se establecerá el orden para la presentación de las problemáticas, para cada una de las personas integrantes, el cual será rotativo;
- V. Se dará lectura a la minuta de la Mesa anterior;
- VI. Se señalarán las problemáticas resueltas de las pasadas Mesas, y aquéllas que se encuentren pendientes;
- VII. Se procederá a exponer la problemática presentada, por la persona integrante de la Mesa de Judicialización que para tal efecto le corresponda;

- VIII.** El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación estatal, moderará y cederá el uso de la voz a cada una de las demás personas participantes, teniendo cada uno de ellos un lapso de 3 minutos para exponer su punto de vista al respecto de la problemática planteada;
- IX.** El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación estatal moderará y cederá el uso de la voz a cada una de las personas integrantes, teniendo cada uno de ellos un lapso de 5 minutos para proponer las probables soluciones a la problemática planteada, allanarse a las probables soluciones propuestas por alguna otra persona integrante de la Mesa de Judicialización o abstenerse;
- X.** En caso de que la persona a la que le corresponda exponer la problemática no pueda asistir, se le dará el uso de la voz a cualquier integrante que considere plantear algún tema. En caso de existir dos o más propuestas, éstas se someterán a votación y el tema que haya correspondido al integrante que no pudo presentarse, se correrá a la siguiente Mesa;
- XI.** Se elaborará una minuta de la Mesa de Judicialización, que incluirá la problemática planteada, así como de las probables soluciones acordadas, en busca de homologar criterios en los que se evidencie la coordinación interinstitucional para potencializar los campos de acción de los operadores del Sistema de Justicia Penal;
- XII.** Grabar el audio de las reuniones para contar con un respaldo de lo acordado para la elaboración de la minuta; y
- XIII.** El Secretariado Ejecutivo recabará las firmas de los participantes una vez elaborada la minuta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá hacer de conocimiento los "Lineamientos de Operación de las Mesas de Judicialización para la consolidación del Sistema de Justicia Penal" a las Instituciones integrantes de éstas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles posteriores para su implementación.

DADO EN LA SEDE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR,
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA**

**LIC. NANCY ESQUIVEL GARCÍA,
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE HIDALGO.
RÚBRICA**



FE DE ERRATAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 58, FRACCIÓN III Y 61 DE SU REGLAMENTO; SE REALIZA LA PRESENTE FE DE ERRATAS CON RELACIÓN AL **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL** CELEBRADO ENTRE “**EL ESTADO**”,Y **EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO**, EL CUAL DEBIDO A UN ERROR DE EDICIÓN SE PUBLICÓ INCORRECTAMENTE, EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2022, EN LA EDICIÓN ORDINARIO, NÚMERO 25; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Páginas 18,19,20,21,22.

DICE:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **ING. ALAN JESÚS RIVERA VILLANUEVA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado mediante publicación en Alcance Siete, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de septiembre de 2020, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos Federales a favor del Estado y sus municipios. -

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020. -----

CUARTO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Zimapan, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 01 de agosto de 2012 y publicado el día 15 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio. -----

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros,



así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO"

- I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----
- I.2.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central.-----
- I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de **"EL ESTADO"**, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----
- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada.-----
- I.5.- Que con fecha 02 de enero de 2017, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, como Secretaria de Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----
- I.6.- Que de conformidad con el artículo 25 fracciones I, II, V, VI, XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 14 fracciones XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Secretaria de Finanzas Públicas cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.-----
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, primer piso, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

II. DECLARA "EL MUNICIPIO"

- II.1.- Que **"EL MUNICIPIO"** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.2.- Que el **"EL MUNICIPIO"** es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



- II.3.-** Que el C. Alan Jesús Rivera Villanueva, Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral. -
- II.4.-** Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-
- II.5.-** Que el Presidente Municipal Constitucional, Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante el Acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 2021, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.-
- II.6.-** Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, C.P. 42330, Municipio de Zimapán, Hidalgo.-

III. DECLARAN “LAS PARTES”

- III.1.-** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:-

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. -

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.-
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.-
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.-



CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. -----

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”**, de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL ESTADO”** a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----

SEXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- -

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por el Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo, el Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**. -----

DÉCIMA SEGUNDA: **“EL ESTADO”** dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: **“LAS PARTES”** convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----

Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los trece días del mes de mayo de 2022.

Por **“EL ESTADO”**

Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo
Secretaria de Finanzas Públicas
Rúbrica

Por **“EL MUNICIPIO”**

Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva
Presidente Municipal Constitucional de
Zimapán, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por **“EL ESTADO”**

M. C. Lucía Liliana Vega Tapia
Subsecretaria de Ingresos
Rúbrica

Por **“EL MUNICIPIO”**

L. C. Dulce Lorena Francisco Hernández
Secretaria de Finanzas del
Municipio de Zimapán, Hidalgo
Rúbrica

L. E. José Luis Dueñas Soto
Director General de Recaudación
Rúbrica



DEBE DECIR:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA **M.C. LUCÍA LILIANA VEGA TAPIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO**, REPRESENTADO POR EL **ING. ALAN JESÚS RIVERA VILLANUEVA**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo, en sus artículos 115 fracción IV y 138 respectivamente, establecen que la Hacienda de los municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, actualizado mediante publicación en Alcance Siete, del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 02 de septiembre de 2020, en la vertiente del Fortalecimiento Hacendario, en el numeral 1.6.3.1.3 define como línea de acción, el coordinar, desarrollar e impulsar estrategias, para fortalecer la obtención de recursos Federales a favor del Estado y sus municipios. -

TERCERO: Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 03 de agosto de 2015, y última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y en Alcance Dos del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 08 de mayo de 2020. - - - - -

CUARTO: Que el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas y el Municipio de Zimapan, en términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, de fecha 01 de agosto de 2012 y publicado el día 15 de octubre de 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, sin vigencia, por lo que resulta necesaria la suscripción del presente Convenio.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto por la Cláusula Segunda fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado y la Federación, han convenido coordinarse en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, efectuando el Estado a través de las autoridades fiscales municipales cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las facultades previstas en la Cláusula Décima Cuarta del referido instrumento.-----

DECLARACIONES**I. DECLARA "EL ESTADO"**

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación.-----



- I.2.- Que en términos de lo previsto por los artículos 1, 2 3, 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado, y podrá auxiliarse de las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central. -----
- I.3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo, en representación de **“EL ESTADO”**, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.-----
- I.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; Primero y Sexto Transitorios del Decreto número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, la Secretaría de Finanzas Públicas forma parte de la Administración Pública Centralizada.-----
- I.5.- Que con fecha 01 de febrero de 2020, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la M.C. Lucía Liliana Vega Tapia, como Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría Finanzas Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.-----
- I.6.- Que de conformidad con los artículos 21 y 25 fracciones I, II, V, VI, XI XIV y LXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción III, 7, 9 fracción II, 10, 14 fracciones I, XXII, XXIII y XXXVIII, 24 fracciones I, II, VIII, XXVI, XXX, XXXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.
- I.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Revolución 1104, Colonia Periodistas, C.P. 42060, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.-----

II. **DECLARA “EL MUNICIPIO”**

- II.1.- Que **“EL MUNICIPIO”** es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.2.- Que el **“EL MUNICIPIO”** es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente Municipal Constitucional, y este último tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - -
- II.3.- Que el C. Alan Jesús Rivera Villanueva, Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, en este acto acredita su personalidad, mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral. -
- II.4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 60, fracción I, inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, está la de celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento.-----
- II.5.- Que el Presidente Municipal Constitucional, Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva, cuenta con autorización del H. Ayuntamiento para la celebración del presente instrumento jurídico, la cual fue otorgada mediante

el Acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 2021, lo anterior, con fundamento en el artículo 56, fracción I, inciso t) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.- - - - -

II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, C.P. 42330, Municipio de Zimapán, Hidalgo.- - - - -

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1.- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan y que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones de las siguientes:- - - - -

CLÁUSULAS

PRIMERA: “EL ESTADO”, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, concentrará, registrará y turnará a **“EL MUNICIPIO”**, las multas administrativas federales no fiscales, impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a infractores, personas físicas o morales, domiciliados dentro de su circunscripción territorial.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO”, se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los infractores, ya sea de manera voluntaria o coactivamente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos en la legislación fiscal aplicable. - - - - -

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, para dar cumplimiento a lo señalado en la Cláusula anterior, deberá:

- I. Requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 145, 151, 152, 153, 154 y los demás relativos y aplicables del Código Fiscal de la Federación.- - - - -
- II. Efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente tal como lo establecen los artículos 22 y 22-B del referido Código.- - - - -
- III. Autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades con fundamento en los artículos 66, 66-A, 141, 142 fracción II y 143 del Código Fiscal de la Federación, debiéndose garantizar el interés fiscal.
- IV. Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y cancelar los créditos fiscales derivados de las multas, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación. - - - - -
- V. Las demás obligaciones que las Leyes Fiscales aplicables le confieran así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que se relacionen con el objeto del presente Convenio.- - -

CUARTA: “EL MUNICIPIO”, por las actividades que realice con motivo de este Convenio, le corresponderá como incentivo, un 90% de lo recaudado por el cobro de las multas federales no fiscales, siempre y cuando efectúe la recaudación en los términos establecidos en la fracción VIII de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La aplicación de los incentivos a que se refiere esta Cláusula, solo procederá cuando efectivamente se paguen los créditos respectivos. - - - - -

QUINTA: “EL MUNICIPIO” rendirá a **“EL ESTADO”,** de manera inmediata a que haya realizado la recaudación y hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente, cuenta de lo cobrado en su circunscripción territorial, proveniente de las multas administrativas federales no fiscales administradas y cobradas, para lo cual, **“EL**

ESTADO” a través del Departamento de Multas Administrativas Federales no Fiscales adscrito a la Dirección General de Recaudación ambos dependientes de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas, proporcionará el Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), mismo que **“EL MUNICIPIO”** deberá solicitar hasta cinco días hábiles antes de terminar el mes corriente en que se efectuó la recaudación.

Una vez realizado el pago a través del Formato para el pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, Estatales y Municipales (F-7), éste se integrará junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**, debiendo desglosar en ellos el 10%, de lo cual corresponderá el 8% de lo recaudado a **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. Los comprobantes de pago deberán ser entregados en un plazo no mayor a tres días a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, quién a su vez deberá enterarlos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas.-----

SIXTA: “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- I. Proporcionar a la Dirección General de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas Públicas, cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente, de acuerdo con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----
- II. Incluir en dichos reportes, el número de expedientes en proceso, las autorizaciones o pago diferidos o en parcialidades que hayan sido otorgadas, la información sobre las declaraciones de prescripción de créditos fiscales y sobre cancelación de los mismos por incosteabilidad o insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, que se efectúen en términos de lo establecido en las fracciones IV y V de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.- -

SÉPTIMA: “EL ESTADO” se obliga con **“EL MUNICIPIO”** cuando este último lo solicite, a tramitar ante las instancias correspondientes, cursos, talleres o asesorías, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo del presente Convenio.-----

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se obliga a informar a **“EL ESTADO”** dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que fueron recepcionadas las multas, sobre las gestiones de cobro realizadas durante ese periodo, en caso, que omita la información o no reporte ninguna acción de cobro a los infractores domiciliados en su circunscripción, **“EL MUNICIPIO”**, contará con dos meses más para realizar el cobro de las multas, en caso contrario, y una vez transcurridos tres meses sin actividad alguna, **“EL ESTADO”** solicitará a **“EL MUNICIPIO”** la devolución de los expedientes respectivos, para iniciar de manera inmediata, las gestiones de cobro correspondientes, correspondiendo el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

NOVENA: En caso de que una persona infractora efectúe un pago voluntario y/o espontáneo ante **“EL ESTADO”** de alguna multa administrativa federal no fiscal, en que no haya mediado alguna gestión de cobro por parte de **“EL MUNICIPIO”**, el incentivo del 98% corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA: “EL ESTADO”, cuando así lo determine, podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”** correspondiendo en este supuesto, el incentivo del 98% a **“EL ESTADO”** y el 2% restante, a la Federación, de acuerdo a la Cláusula Décima Novena fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA PRIMERA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia a partir de su entrada en vigor hasta el 04 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la administración municipal representada por

el Presidente Municipal Constitucional de Zimapán, Hidalgo, el Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva, mismo que podrá ser revisado, modificado o terminado con anticipación, por común acuerdo de **“LAS PARTES”**. -----

DÉCIMA SEGUNDA: **“EL ESTADO”** dará por terminado el Convenio, cuando **“EL MUNICIPIO”** con motivo de la ejecución y cobro de las multas administrativas federales no fiscales, no entere en tiempo y forma dicha recaudación a **“EL ESTADO”**.-----

DÉCIMA TERCERA: **“LAS PARTES”** convienen que la interpretación administrativa del presente Convenio corresponde a **“EL ESTADO”** y que para cualquier controversia se sujetarán a los Tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.-----

TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

SEGUNDA: Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de éste Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del anterior Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----

Leído el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo ratifican y firman por duplicado al calce y al margen en cada hoja, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta días del mes de mayo de 2022.

Por **“EL ESTADO”**

M. C. Lucía Liliana Vega Tapia
Subsecretaria de Ingresos
Rúbrica

Por **“EL MUNICIPIO”**

Ing. Alan Jesús Rivera Villanueva
Presidente Municipal Constitucional de
Zimapán, Hidalgo
Rúbrica

TESTIGOS

Por **“EL ESTADO”**

L. E. José Luis Dueñas Soto
Director General de Recaudación
Rúbrica

Por **“EL MUNICIPIO”**

L. C. Dulce Lorena Francisco Hernández
Secretaria de Finanzas del
Municipio de Zimapán, Hidalgo
Rúbrica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

